



ESTATUTO 2017

Tabla de contenido

CAPITULO I	6
DISPOSICIONES GENERALES	6
ARTÍCULO 1º- NATURALEZA JURÍDICA Y DENOMINACIÓN SOCIAL	6
ARTÍCULO 2º-. DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL DE OPERACIONES	6
ARTÍCULO 3º. DURACIÓN	6
CAPITULO II	6
OBJETIVO DE CREDIFLORES Y SUS ACTIVIDADES	6
ARTÍCULO 4º-. OBJETO DEL ACUERDO COOPERATIVO	6
ARTÍCULO 5º-. ACTIVIDADES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y FACULTADES DE REGLAMENTACIÓN	6
CAPITULO III	8
DE LOS ASOCIADOS	8
ARTÍCULO 6º-. CALIDAD DE ASOCIADO	8
ARTÍCULO 7º-. REQUISITOS DE ADMISIÓN	8
ARTÍCULO 8º-. PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN	9
ARTÍCULO 9º-. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS	9
ARTÍCULO 10º-. DEBERES DE LOS ASOCIADOS:	10
ARTÍCULO 11º. CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS PARA LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO	10
ARTÍCULO 12º-. RETIRO VOLUNTARIO:	10
ARTÍCULO 13º. REINGRESO POSTERIOR A RETIRO VOLUNTARIO	11
ARTÍCULO 14º RETIRO POR EXCLUSIÓN	11
ARTÍCULO 15 º. SOLICITUD DE REINGRESO POR EXCLUSION:	11
ARTÍCULO 16º. FALLECIMIENTO DEL ASOCIADO	11
ARTÍCULO 17º-. DISOLUCIÓN Y/O LIQUIDACIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS:	11
ARTÍCULO 18º- EFECTOS DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO:	12
CAPÍTULO IV	12
REGIMEN DE SANCIONES, CAUSALES Y	12
PROCEDIMIENTOS	12
ARTÍCULO 19º-. SANCIONES	12
ARTÍCULO 20º-. HECHOS QUE DAN LUGAR A LA AMONESTACIÓN:	12
ARTÍCULO 21º. CAUSALES PARA LA SUSPENSIÓN DE DERECHOS:	12
ARTÍCULO 22º. CAUSALES DE EXCLUSIÓN:	13
ARTÍCULO 23º-. PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES	14
ARTÍCULO 24º. INTERPOSICIÓN DE RECURSOS	14
ARTÍCULO 25º. RESOLUCIÓN DEL RECURSO	14
ARTÍCULO 26º. NOTIFICACIÓN DEL RECURSO	14
ARTÍCULO 27º. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO	14
ARTÍCULO 28º. PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DISCIPLINARIA:	15
ARTÍCULO 29º. CONTINUIDAD DE OBLIGACIONES DESPUÉS DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO	15
ARTÍCULO 30º IMPEDIMENTO O RECUSACIÓN DE LOS CONSEJEROS PARA INTERVENIR EN PROCESO DISCIPLINARIO:	15
ARTÍCULO 31º. CONTROL SOCIAL:	15

CAPÍTULO V	16
AMIGABLE COMPOSICIÓN	16
ARTÍCULO 32°. JUNTA DE AMIGABLES COMPONEDORES	16
ARTÍCULO 33°. INTEGRACIÓN DE LA JUNTA DE AMIGABLES COMPONEDORES	16
ARTÍCULO 34°. SOLICITUD DE AMIGABLE COMPOSICIÓN	16
ARTÍCULO 35°. ACEPTACIÓN Y ACTUACIÓN DE LOS COMPONEDORES	16
ARTÍCULO 36°. EFECTOS DE LA CONCILIACIÓN	16
CAPITULO VI	17
ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA	17
ARTÍCULO 37°-. ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL	17
ARTÍCULO 38°: DEFINICIÓN DE ASAMBLEA GENERAL E INTEGRACIÓN	17
ARTÍCULO 39: PERIODO DE DELEGADOS:	17
ARTÍCULO 40°-. ASOCIADOS HÁBILES	17
ARTÍCULO 41°-. ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS	17
ARTÍCULO 42°-. REQUISITOS PARA SER DELEGADO	18
ARTÍCULO 43°-. CLASES DE REUNIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS	18
ARTÍCULO 44. CONVOCATORIA A LA ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS	18
ARTÍCULO 45°-. COMPETENCIA PARA CONVOCAR LA ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS	19
ARTÍCULO 46°-. NORMAS APLICABLES A LA ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS	19
ARTÍCULO 47°-. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS	20
ARTÍCULO 48°-. CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	21
ARTÍCULO 49°-. REQUISITOS PARA SER INTEGRANTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	22
ARTÍCULO 50°-. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE CONSEJERO	22
ARTÍCULO 51°-. FUNCIONALIDAD DEL CONSEJO	23
ARTÍCULO 52°. REQUISITOS PARA SER PRESIDENTE O VICEPRESIDENTE	24
ARTÍCULO 53°. FUNCIONES DEL CONSEJO:	24
ARTÍCULO 54°-. FUNCIONES DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO	25
ARTÍCULO 55°. SECRETARIO(A) CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN:	26
ARTÍCULO 56°. GERENTE GENERAL DE CREDIFLORES-	26
ARTÍCULO 57°. FUNCIONES DEL GERENTE GENERAL	26
ARTÍCULO 58°. DEBERES DE LOS ADMINISTRADORES	27
ARTÍCULO 59°. RESPONSABILIDAD DE LOS ADMINISTRADORES	27
ARTÍCULO 60°-. ORGANOS DE CONTROL Y VIGILANCIA	28
ARTÍCULO 61°-. JUNTA DE VIGILANCIA	28
ARTÍCULO 62°-. REQUISITOS PARA SER NOMINADO Y ELEGIDO INTEGRANTE DE LA JUNTA DE VIGILANCIA	28
ARTÍCULO 63°-. REMOCIÓN COMO INTEGRANTE DE LA JUNTA DE VIGILANCIA	29
ARTÍCULO 64° -. FUNCIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA	29
ARTÍCULO 65°-. REVISORÍA FISCAL	30
ARTÍCULO 66°. FUNCIONES DE LA REVISORÍA FISCAL	31
ARTÍCULO 67°.- AUDITORÍA EXTERNA	32
ARTÍCULO 68°. REMOCIÓN DEL REVISOR FISCAL:	32
ARTÍCULO 69°. RESPONSABILIDADES DEL REVISOR FISCAL	32
ARTÍCULO 70°. AUTOCONTROL	32

CAPITULO VII	32
RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO	32
ARTÍCULO 71º. PATRIMONIO	32
ARTÍCULO 72º. APORTES SOCIALES.	33
ARTÍCULO 73º-. OBLIGACIÓN DE HACER APORTES Y AHORRO PERMANENTE.	33
ARTÍCULO 74º-. APORTES SOCIALES MÍNIMOS E IRREDUCIBLES.	34
ARTÍCULO 75º. FORTALECIMIENTO DE APORTES Y CAPITAL INSTITUCIONAL.	34
ARTÍCULO 76º-. DEVOLUCIÓN DE LOS APORTES SOCIALES Y LOS AHORROS PERMANENTES.	34
ARTÍCULO 77º-. AFECTACIÓN DE APORTES	34
ARTÍCULO 78º-. AMORTIZACIÓN DE LOS APORTES SOCIALES Y AHORROS PERMANENTES.	34
ARTÍCULO 79º-. LIMITACIÓN DE APORTES.	34
ARTÍCULO 80º-. CIERRE DE EJERCICIO FISCAL.	35
ARTÍCULO 81º-. EXCEDENTE COOPERATIVO	35
ARTÍCULO 82. RESERVAS	35
ARTÍCULO 83º AUXILIOS Y DONACIONES.	35
ARTÍCULO 84º-. REMANENTES POR PAGAR:	35
ARTÍCULO 85º-. PRESUPUESTO.	36
CAPITULO VIII	36
INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES, PROHIBICIONES	36
Y DISPOSICIONES ESPECIALES EN CREDIFLORES	36
ARTÍCULO 86º-. INCOMPATIBILIDAD DE PARENTESCO.	36
ARTÍCULO 87º. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES GENERALES	36
ARTÍCULO 88º-. RESTRICCIONES AL VOTO.	36
ARTÍCULO 89º-. INCOMPATIBILIDAD LABORAL Y DE CONTRATACIÓN	36
ARTÍCULO 90º-. PROHIBICIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR FUERA DE LOS REGLAMENTOS.	36
ARTÍCULO 91º-. CRÉDITOS ESPECIALES.	37
ARTÍCULO 92º-. PROHIBICIÓN PARA SER CODEUDOR.	37
ARTÍCULO 93º-. LABORES A FUNCIONARIOS.	37
ARTÍCULO 94º-. PROHIBICIÓN DE ADQUIRIR BIENES DE LA COOPERATIVA.	37
ARTÍCULO 95º-. OTRAS DISPOSICIONES	38
CAPITULO IX	38
RÉGIMEN Y RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA Y DE SUS ASOCIADOS	38
ARTÍCULO 96º. RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA	38
ARTÍCULO 97º. RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS	38
ARTÍCULO 98º. RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL	38
ARTÍCULO 99º. RESPONSABILIDADES DE DIRECTIVOS Y ADMINISTRADORES	38
CAPITULO X	38
INCORPORACIÓN-FUSIÓN- TRANSFORMACIÓN ESCISIÓN	38
ARTÍCULO 100º-. FUSIÓN E INCORPORACIÓN	38
ARTÍCULO 101º-. PROCEDIMIENTO DE FUSIÓN E INCORPORACIÓN	38
CAPITULO XI	39
DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN	39
ARTÍCULO 102º. CAUSALES DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.	39

ARTÍCULO 103º-. PROCEDIMIENTO.....	39
CAPITULO XII	39
DISPOSICIONES FINALES.....	39
ARTÍCULO 104º-. RESOLUCION DE VACIOS LEGALES.....	39
ARTÍCULO 105º -. REFORMA DE ESTATUTOS.....	39
ARTÍCULO 106º-. ALCANCE DEL TERMINO DÍAS.....	40
ARTÍCULO 107º-. PERIODO ANUAL.....	40
ARTÍCULO 108º-.IMPUGNACIÓN DE LOS ACTOS DE LA ASAMBLEA Y DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.....	40
ARTÍCULO 109º-. NORMAS SUPLETORIAS.....	40

El presente estatuto está reglamentado con base en lo estipulado en la ley 79 de 1988, ley 454 de 1998 y demás normas complementarias.

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º- NATURALEZA JURÍDICA Y DENOMINACIÓN SOCIAL.

La COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CREDIFLORES, cuya sigla es CREDIFLORES, podrá utilizarse independiente de la razón social y surtirá todos los efectos legales, es una Cooperativa de Ahorro y Crédito, sin ánimo de lucro, de derecho privado, de responsabilidad limitada, de número de asociados y patrimonio social variable e ilimitados que ejercerá las actividades financieras permitidas por las disposiciones legales y reglamentarias a las Cooperativas de Ahorro y Crédito, dentro de los principios, prácticas, estructura y normas cooperativas. Está bajo la supervisión, vigilancia y control de la Superintendencia de la Economía Solidaria o el organismo estatal que ejerza sus funciones.

ARTÍCULO 2º-. DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL DE OPERACIONES.

El domicilio Principal de CREDIFLORES, es la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, y en cumplimiento de su objeto y actividades podrá establecer agencias, oficinas, filiales, extensiones de caja, puntos de atención, corresponsales y las demás formas que el mercado permita, en cualquier parte del territorio nacional, según las normas legales vigentes para tales propósitos.

ARTÍCULO 3º. DURACIÓN.

La duración de la Cooperativa será indefinida; sin embargo, podrá disolverse o liquidarse en cualquier momento en los casos previstos por la ley y el presente estatuto.

CAPITULO II OBJETIVO DE CREDIFLORES Y SUS ACTIVIDADES

ARTÍCULO 4º-. OBJETO DEL ACUERDO COOPERATIVO.

Será objetivo general de CREDIFLORES, contribuir a elevar el nivel económico social y cultural de los asociados y de la comunidad en general, promoviendo una cultura empresarial solidaria, mediante la aplicación y práctica de los principios y valores básicos del cooperativismo y de las operaciones de ahorro y crédito

Los objetivos específicos serán los siguientes:

1. Ejercer todas las actividades de Ahorro y Crédito permitidas a las Cooperativas de Ahorro y Crédito, con sus asociados, de conformidad con las disposiciones legales necesarias para el cabal cumplimiento de su objetivo general.
2. Contribuir al desarrollo del sistema de la economía solidaria.
3. Representar a los asociados ante organismos públicos y privados, nacionales e internacionales.
4. Promover el espíritu cooperativo entre sus asociados y la educación permanente de los mismos.

ARTÍCULO 5º-. ACTIVIDADES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y FACULTADES DE REGLAMENTACIÓN.

Para el cumplimiento de su objeto social, CREDIFLORES, podrá desarrollar todas las operaciones, negocios y servicios propios de las actividades de Ahorro y Crédito con sujeción a las leyes que le son aplicables, y en particular las siguientes actividades:

1. Captar de asociados, ahorro a través de Depósitos a la vista o a término, mediante la expedición de Certificados de Depósito de Ahorro a Término (CDAT).

2. Captar recursos a través de las diferentes modalidades de ahorro. Negociar títulos valores emitidos por terceros a favor de los asociados.
3. Negociar títulos valores emitidos por terceros a favor de los asociados.
4. Otorgar créditos a sus asociados ya sea por ventanilla o por sistema de libranza, de acuerdo con los reglamentos internos de crédito y en virtud de las disposiciones legales pertinentes.
5. Servir de intermediaria con entidades de crédito.
6. Celebrar contratos de apertura de crédito.
7. Comprar y vender títulos representativos de obligaciones emitidas por entidades de derecho público de cualquier orden.
8. Efectuar operaciones de compra de cartera o “factoring” sobre toda clase de títulos.
9. Emitir Bonos.
10. Prestar servicios de asistencia técnica, educación, capacitación y solidaridad que en desarrollo de las actividades previstas en los estatutos o por disposición de la Ley Cooperativa pueda desarrollar, directamente o mediante contratos o convenios con otras Entidades.
11. Celebrar contratos o convenios dentro de las disposiciones legales para la prestación de otros servicios, especialmente aquellos celebrados con establecimientos bancarios para el uso y prestación de servicios financieros.
12. Prestar servicio de giros y otras transferencias de dinero.
13. Contratar seguros que amparen y protejan los créditos que otorgue la cooperativa, al igual que para el amparo de los bienes muebles e inmuebles propiedad de Crediflores.
14. Orientar, organizar y financiar, directamente mediante contratos o convenios con otras entidades, programas para el mejoramiento social de sus asociados, en desarrollo de las actividades previstas en los estatutos o por disposición de la Ley Cooperativa.
15. Establecer servicios educativos y adelantar actividades encaminadas a la promoción, formación, capacitación y participación en asistencia técnica a los asociados y talento humano de la Cooperativa.
16. Prestar o asegurar la prestación de servicios de previsión y solidaridad para sus asociados.
17. Realizar inversiones en entidades que complementen su objeto social, incluyendo la compra de bienes muebles e inmuebles, tangibles o intangibles conforme a lo dispuesto en la Ley. Según su política de riesgos lo permita.
18. Realizar cualquier otra actividad complementaria de las anteriores y que no contravengan la ley ni el estatuto y que guarde relación con el objeto social del acuerdo cooperativo definido en el presente capítulo y las demás que autorice el Gobierno Nacional.
19. Realizar inversiones en entidades que complementen su objeto social, incluyendo la compra de bienes muebles e inmuebles, tangibles o intangibles conforme a lo dispuesto en la Ley. Según su política de riesgos lo permita.
20. Realizar cualquier otra actividad complementaria de las anteriores y que no contravengan la ley ni el estatuto y que guarde relación con el objeto social del acuerdo cooperativo definido en el presente capítulo y las demás que autorice el Gobierno Nacional.
21. Realizar operaciones de compra y venta contenidas en títulos valores, según la necesidad.
22. Alcanzar una mayor eficacia en la prestación de los servicios de CREDIFLORES, contemplando la descentralización administrativa mediante la apertura de agencias, oficinas, filiales, extensiones de caja, puntos de atención, corresponsales y las demás formas que el mercado permita, que tendrán a su cargo la gestión de actividades y de operaciones en su respectiva zona, con el funcionamiento de las secciones que disponga el Consejo de Administración.

PARÁGRAFO: Para el cumplimiento del objeto y las actividades, CREDIFLORES podrá, mediante decisión del Consejo de Administración, determinar el funcionamiento de las diversas áreas y la prestación de los respectivos servicios, para lo cual expedirá las correspondientes reglamentaciones en las cuales se precisarán, dentro del marco estatutario, los objetivos particulares, los recursos que se destinarán, la estructura administrativa, las funciones y demás aspectos indispensables para garantizar su adecuado funcionamiento.

CAPITULO III DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 6º.- CALIDAD DE ASOCIADO.

Tiene el carácter de asociado, la persona natural nacional o extranjera y jurídica de derecho público, las privadas sin ánimo de lucro y las personas jurídicas familiares cuando los propietarios trabajen en ellas, y prevalezca la composición accionaria de tipo familiar consanguíneo o civil conforme a la ley, que ha sido admitida como tal y esté debidamente inscrita en el registro de asociados.

PARÁGRAFO: Para los efectos de inclusión de género, en todos los casos se entenderá para los dos géneros y los que la ley y la doctrina reconozca.

ARTÍCULO 7º.- REQUISITOS DE ADMISIÓN.

Para solicitar el ingreso como asociado, el aspirante debe cumplir los siguientes requisitos:

7.1 PERSONAS NATURALES:

- a) Ser legalmente capaz. En aquellos casos de incapacidad relativa o absoluta, las personas naturales incapaces, podrán actuar a través de su Representante Legal, Curador de Bienes o Tutor.
- b) Podrán ser asociados los menores de edad, siempre y cuando estén formalmente representados por uno de los padres asociados a la Cooperativa o, en su defecto, por su representante legal, tutor o albacea, nombrado por un juzgado. La vinculación de menores, representada por personas diferentes a las enunciadas anteriormente, deberá estar autorizada con poder notarial, otorgado por el representante legal del menor y soportada con los documentos de identidad de las personas que intervienen en el acto.
- c) Diligenciar y suscribir el formato de registro de ingreso como asociado.
- d) Depositar oportunamente los aportes sociales ordinarios y el ahorro permanente a que se refieren los artículos 72, 73 y parágrafos correspondientes del presente estatuto, así como las demás obligaciones de carácter económico que puede establecer la Asamblea General de Delegados.

7.2 PERSONAS JURÍDICAS CONFORME A LA LEY:

- a) Ser persona jurídica de derecho público, las privadas sin ánimo de lucro y las personas jurídicas familiares cuando los propietarios trabajen en ellas, y prevalezca la composición accionaria de tipo familiar consanguíneo o civil.
- b) Presentar solicitud escrita de vinculación ante el Consejo de Administración o ante la dependencia que este delegue, acompañada del certificado de existencia y representación legal, con una vigencia no superior a treinta (30) días, o el documento que supla dicha representación expedido por el organismo competente, parte pertinente del acta del organismo de la entidad solicitante que autorizó la afiliación a Crediflores, balances y estados de resultados comparativos de los dos (2) últimos cierres económicos del ejercicio contable y demás documentación que la cooperativa considere necesaria.
- c) Diligenciar y suscribir el formato de registro de ingreso como asociado.
- d) Depositar oportunamente los aportes sociales ordinarios y el ahorro permanente a que se refieren los

artículos 72, 73 y párrafos correspondientes del presente estatuto, así como las demás obligaciones de carácter económico que puede establecer la Asamblea General de Delegados.

ARTÍCULO 8º.- PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN.

La decisión aceptando, negando o aplazando el ingreso de asociados, será adoptada por el Consejo de Administración o la dependencia que este delegue.

El Consejo de Administración, ratificará dentro de los treinta (30) días la presentación de las solicitudes, previa comprobación del cumplimiento de los requisitos establecidos.

Una vez admitido, el asociado adquirirá el carácter de tal y será inscrito en el registro social, por lo que deberá depositar oportunamente los aportes sociales y ahorro permanente, en las sumas que se indican en el presente Estatuto.

Para todos los efectos legales, la calidad de asociado se adquiere a partir de la fecha de su vinculación por la respectiva agencia.

ARTÍCULO 9º.- DERECHOS DE LOS ASOCIADOS.

1. Utilizar los servicios de la Cooperativa y realizar con ella las operaciones propias de su objeto social.
2. Participar en las actividades de la Cooperativa y en su administración mediante el desempeño de cargos sociales para los cuales sea electo.
3. Ser informados de la gestión de la cooperativa de acuerdo con las prescripciones estatutarias.
4. Fiscalizar la gestión de la Cooperativa
5. Recibir de manera clara veraz y oportuna información detallada de los movimientos de los productos que estén a su nombre.
6. Ejercer actos de decisión y elección en asambleas generales
7. Participar en las Asambleas Generales de Delegados si le corresponde y demás eventos de CREDIFLORES, con derecho a elegir y ser elegido, según los reglamentos respectivos.
8. Participar de los resultados económicos de la Cooperativa mediante la aplicación del excedente anual al tenor del estatuto y de acuerdo con las decisiones adoptadas por la asamblea general. Siempre y cuando se encuentre hábil al cierre del periodo fiscal correspondiente.
9. Presentar ante los organismos directivos, proyectos e iniciativas que tengan por objeto el mejoramiento de la entidad.
10. Presentar ante los órganos competentes quejas o reclamos debidamente fundamentados por escrito, o solicitud de investigación o comprobación de hechos que puedan configurar infracciones o delitos por parte de órganos de administración o vigilancia de la Cooperativa.
11. Los demás que se deriven de su vinculación como asociado de la Cooperativa y que estén consagrados en la ley, los principios cooperativos, el estatuto y los reglamentos internos.
12. A ser capacitado regularmente acerca de los principios y valores organizacionales y sobre economía solidaria. CREDIFLORES anualmente, elaborará y ejecutará un plan de capacitación que cubra todo el radio de acción institucional en concordancia con el PESEM.
13. A ser capacitado e informado sobre los requisitos que se requieren para ser elegido como delegado(a), Integrante del Consejo de administración, junta de vigilancia y comités sociales. CREDIFLORES, anualmente, elaborará y ejecutará un plan de capacitación que cubra, en lo pertinente, tales aspectos.
14. Evaluar los informes de gestión de los Integrantes del Consejo de administración, los comités designados por el mismo, junta de vigilancia y el revisor fiscal.
15. Contar con mecanismos efectivos y económicos para garantizar su participación en las asambleas generales

de delegados.

16. Contar con canales adecuados y ágiles para ejercer sus derechos.
17. Contar con una versión actualizada del estatuto.
18. Retirarse voluntariamente de la cooperativa.

PARÁGRAFO: El ejercicio de los derechos de los asociados, estará condicionado al cumplimiento de los deberes.

ARTÍCULO 10º.- DEBERES DE LOS ASOCIADOS:

1. Mantener como aportes sociales mínimos en la Cooperativa, el valor establecido en el artículo [73](#) del presente estatuto, el cual debe actualizar dentro de los tres meses siguientes al cambio de valor del salario mínimo mensual legal. Esta actualización la podrá hacer directamente la Cooperativa mediante débito automático de una de las cuentas de ahorro del Asociado o a los intereses abonados por depósitos.
2. Cumplir fielmente con las obligaciones que surjan de la vinculación social y del uso de los servicios.
3. Acatar las decisiones expedidas por los órganos de Administración, Vigilancia y Control de CREDIFLORES.
4. Pagar oportunamente las aportaciones estatutarias y las que establezcan los reglamentos de servicios, así como las demás obligaciones económicas.
5. Abstenerse de efectuar actos o de incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social o moral de CREDIFLORES, de sus Directivos, de sus Asociados y de sus funcionarios.
6. Adquirir conocimientos sobre los principios básicos del Cooperativismo, características del Acuerdo Cooperativo, estatutos y reglamentos que rigen a la Cooperativa.
7. Comportarse siempre con espíritu cooperativo, tanto en sus relaciones con la Cooperativa como con los demás Asociados, sus directivos y funcionarios.
8. Actualizar la información como mínimo una vez al año o cuando la Cooperativa lo requiera y de manera voluntaria y oportuna cuando surja algún cambio en la información.
9. Conocer sobre los términos del estatuto social que rige a CREDIFLORES
10. Abstenerse de emitir comentarios o juicios en público que puedan afectar la reputación o el funcionamiento de CREDIFLORES.
11. Abstenerse de utilizar mecanismos ilegales o no autorizados para obtener ventajas personales en sus relaciones con CREDIFLORES.

PARÁGRAFO: Cumplir con los deberes que resulten de prescripciones legales, del estatuto y de los reglamentos que acoja la Cooperativa.

ARTÍCULO 11º. CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS PARA LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO

La calidad de Asociado de la Cooperativa se pierde por:

1. Retiro voluntario.
2. Exclusión.
3. Fallecimiento.
4. Disolución y/o liquidación en el caso de las personas jurídicas

ARTÍCULO 12º.- RETIRO VOLUNTARIO:

El retiro voluntario está sometido a las siguientes disposiciones:

1. El retiro voluntario lo podrá presentar el asociado por escrito en cualquier momento y deberá tramitarse por

la dependencia delegada.

2. En aquellos casos en los cuales el asociado tenga saldos en contra se hará el respectivo cruce de sus aportes con el valor de la deuda.
3. A partir de la fecha de la solicitud de retiro, se perderá la calidad de asociado. La administración determinará el estado de cuenta del asociado y realizará los cruces, compensaciones y/o retenciones a que haya lugar, de conformidad con las normas legales y estatutarias; en caso de devolución de aportes, estos se efectuarán hasta los (60) sesenta días siguientes de la solicitud.
4. No se le dará trámite al retiro voluntario cuando con el retiro se reduzca el número mínimo de las personas que de acuerdo con la ley se requieren para constituir una Cooperativa o se reduzca el capital mínimo irreducible de la Cooperativa, o cuando el retiro provenga de confabulación o indisciplina o tenga estos propósitos y/o se encuentre incurso en un proceso de exclusión.
5. Además de lo anterior, las personas jurídicas deberán adjuntar a la solicitud de retiro voluntario, copia auténtica del acta del órgano competente donde se apruebe y autorice al Representante Legal, a retirar a la persona jurídica como asociada de la Cooperativa.

PARÁGRAFO: La Gerencia deberá informar al Consejo de Administración sobre las solicitudes resueltas.

ARTÍCULO 13°. REINGRESO POSTERIOR A RETIRO VOLUNTARIO

El Asociado que habiéndose retirado voluntariamente de la Cooperativa realizando cruce de cuentas y que desee ingresar nuevamente a ella, podrá hacerlo en cualquier momento después de su retiro, cumpliendo las condiciones y requisitos exigidos a los nuevos.

ARTÍCULO 14º RETIRO POR EXCLUSIÓN.

Cuando el asociado quede incurso en una o más de las causales de exclusión establecidas en el presente Estatuto y con el cumplimiento de todos los procedimientos consagrados para tal efecto y que garantizan el derecho a la defensa y del debido proceso, este podrá ser excluido de la Cooperativa, una vez quede ejecutoriada y en firme la decisión adoptada y agotados los recursos que se establecen en el régimen disciplinario del presente Estatuto.

ARTÍCULO 15 º. SOLICITUD DE REINGRESO POR EXCLUSION:

El Asociado que haya perdido la calidad de asociado, como consecuencia de una exclusión podrá solicitar nuevamente su ingreso mínimo seis (6) meses después de la pérdida de la calidad como asociado, siempre y cuando demuestre que han desaparecido las causas o motivos que ocasionaron su retiro, cumpliendo las condiciones y requisitos que se establecen para los nuevos asociados en los presentes estatutos y en el correspondiente reglamento. El consejo tendrá la facultad de analizar el caso tal como se expresa en el artículo 21 del presente estatuto.

ARTÍCULO 16º. FALLECIMIENTO DEL ASOCIADO

En caso de fallecimiento se entenderá perdida la calidad de Asociado a partir de la fecha en que se dé el deceso, y se formalizará la desvinculación ante la Cooperativa con la presentación del certificado de defunción.

Los aportes sociales, ahorro permanente, ahorros a la vista, intereses, excedentes y los derechos relacionados con los anteriores, se entregarán a los beneficiarios, en la forma en que indica la Ley en materia sucesoral, o sin sucesión de acuerdo a los montos establecidos por Ley y requisitos exigidos por la Cooperativa.

ARTÍCULO 17º.-. DISOLUCIÓN Y/O LIQUIDACIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS:

La calidad de asociado de la persona jurídica se pierde cuando esta se disuelve para liquidarse.

La devolución de aportes sociales, ahorro permanente, ahorros a la vista, intereses, excedentes y los derechos relacionados con los anteriores, se realizarán en los términos y condiciones legales.

ARTÍCULO 18º- EFECTOS DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO:

Al retiro del asociado por cualquier causa se procederá a cancelar su registro, se efectuarán los cruces y compensaciones respectivas y si aplica se devolverá el saldo de los aportes y demás derechos económicos que posea el asociado haciendo la devolución respectiva.

Para todos los efectos se tendrá en cuenta el último balance aprobado por la Asamblea General de Delegados, por lo que sí a la fecha de pérdida de calidad de asociado de la cooperativa, se presentan pérdidas, el Consejo de Administración podrá ordenar la retención de aportes sociales y ahorros permanentes, en forma proporcional a estas.

No procederá la devolución de aportes sociales y ahorros permanentes, cuando se afecte el monto mínimo de aportes sociales no reducibles o los márgenes de solvencia.

En el evento de exclusión, por actos contenidos en los numerales 5, 10 y 11 del artículo 10º, si el valor de las obligaciones de éste es superior al monto de sus aportes sociales, ahorros permanentes y demás derechos económicos, deberá pagar el remanente en forma inmediata, salvo que se determine otra forma de pago, caso en el cual deberá garantizar adecuadamente a juicio de la administración las obligaciones pendientes.

CREDIFLORES, queda facultado de manera plena para que pueda declarar vencidas parcial o totalmente las obligaciones y realizar las compensaciones con los aportes sociales, ahorros permanentes y los demás derechos económicos del asociado, sin perjuicio de adelantar las gestiones de cobro por otras vías.

CAPÍTULO IV REGIMEN DE SANCIONES, CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS

ARTÍCULO 19º-. SANCIONES.

El incumplimiento o transgresión de los deberes y las obligaciones de los asociados, dará lugar a la aplicación de las siguientes sanciones:

- a) Amonestación
- b) Suspensión de derechos
- c) Exclusión.

El grado o término de la sanción que se aplique en cada caso, dependerá de la gravedad de la falta cometida y será el Consejo de Administración, el órgano que calificará las faltas y determinará las sanciones. Para efectos de las sanciones, se requiere una información sumaria y en forma escrita, elaborada por la Junta de Vigilancia de la Cooperativa, de oficio o por solicitud del Consejo de Administración, el cual determinará si la conducta se tipifica como falta y ordenará de ser así, la notificación al asociado inculcado, para que dentro del término de diez (10) días hábiles, presente en forma escrita los descargos o aclaraciones a que haya lugar

ARTÍCULO 20º-. HECHOS QUE DAN LUGAR A LA AMONESTACIÓN:

El incumplimiento de los deberes contemplados en los numerales del Artículo 10, a excepción de los numerales 5, 10 y 11 (los cuales serán causal de exclusión) dará lugar a amonestación escrita y en caso de reincidencia, a la suspensión hasta por el término de dos (2) años del derecho al sufragio cooperativo y a ser nominado y elegido.

ARTÍCULO 21º. CAUSALES PARA LA SUSPENSIÓN DE DERECHOS:

1. Mora entre treinta (30) y ochenta y nueve (89) días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias con la Cooperativa por cualquier concepto.

2. Negligencia o descuido en el desempeño de las funciones que se les confíen dentro de la Cooperativa.
3. No mantener las garantías de los créditos concedidos dentro de la oportunidad y en la forma señalada en la reglamentación correspondiente, por causas aplicables al Asociado.
4. Cambio en la finalidad de los préstamos acordados con la Cooperativa, sin justificación o sin autorización previa.
5. Incumplimiento de los deberes de los asociados consagrados en el presente estatuto, a excepción de los numerales 5, 9 y 11 del artículo 10 (los cuales serán causal de exclusión)
6. La existencia y/o reincidencia de dos sanciones, dará lugar a la exclusión, a excepción del numeral 1. del presente artículo.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suspensión podrá durar hasta 120 días y no exime al Asociado de sus obligaciones pecuniarias con la Cooperativa.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El grado o término de la sanción que se aplique en cada caso se hará teniendo en cuenta el debido proceso: dependerá de la gravedad de la falta cometida y será el Consejo de Administración, el órgano que calificará las faltas y determinará las sanciones. Para efectos de las sanciones, se requiere una información sumaria y en forma escrita, elaborada por la Junta de Vigilancia de la Cooperativa, de oficio o por solicitud del Consejo de Administración, el cual determinará si la conducta se tipifica como falta y ordenará de ser así, la notificación al asociado inculcado, para que dentro del término de diez (10) días hábiles, presente en forma escrita los descargos o aclaraciones a que haya lugar.

ARTÍCULO 22°. CAUSALES DE EXCLUSIÓN:

1. Mora mayor de noventa (90) días en el cumplimiento de obligaciones pecuniarias con la Cooperativa por cualquier concepto y/o cuando presente castigos de cartera a su cargo.
2. Infracciones graves a la disciplina social que puedan desviar los fines de la Cooperativa.
3. Utilizar la Cooperativa en beneficio propio, de terceros a asociados para un provecho irregular, por fuera de los Estatutos o los Reglamentos.
4. Entregar a la Cooperativa bienes de procedencia fraudulenta.
5. Falsedad o reticencia en los informes o documentos que la Cooperativa requiera: por causas aplicables al Asociado.
6. Efectuar operaciones ficticias en perjuicio de la Cooperativa, de sus asociados o de terceros.
7. Impedir que los asociados reciban capacitación cooperativa o negarse a recibirla.
8. Ser condenados por delitos que impliquen pena privativa de la libertad, mediante sentencia judicial, haber sido condenado por enriquecimiento ilícito, lavado de activos, delitos contra la propiedad o por haber sido objeto de declaratoria de extinción de dominio de alguno de sus bienes.
9. Por injuria, calumnia o irrespeto contra la Cooperativa, sus directivos, funcionarios o alguno de los asociados.
10. Por divulgar información considerada de carácter reservado por la Cooperativa.
11. Por utilizar la Cooperativa para realizar proselitismo político o religioso, o discriminación racial.
12. Reincidencia por más de dos veces en los hechos que den lugar a la suspensión prevista en el artículo 21°.

PARÁGRAFO: El grado o término de la sanción que se aplique en cada caso, dependerá de la gravedad de la falta cometida y será el Consejo de Administración, el órgano que calificará las faltas y determinará las sanciones. Para efectos de las sanciones, se requiere una información sumaria y en forma escrita, elaborada por la Junta de Vigilancia de la Cooperativa, de oficio o por solicitud del Consejo de Administración, el cual determinará si la conducta se tipifica como falta y ordenará de ser así, la notificación al asociado inculcado, para que dentro del término de diez (10) días hábiles, presente en forma escrita los descargos o aclaraciones a que haya lugar.

ARTÍCULO 23º. PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES.

Para la aplicación de sanciones se requerirá una investigación previa adelantada por la Junta de Vigilancia, la cual deberá estar soportada presentando un informe escrito al Consejo de Administración y estará sujeta a las siguientes reglas:

1. Dar oportunidad al inculpado de hacer sus descargos o de presentar las explicaciones o aclaraciones, para lo cual el Consejo de Administración notificará mediante comunicación escrita al asociado, las imputaciones en su contra y la facultad que le asiste de presentar sus descargos con las pruebas que considere pertinentes y conducentes, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación; el Consejo de Administración adoptará la decisión dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes desde la notificación de sanción.
2. El Consejo expedirá resolución motivada, aprobada por mayoría absoluta, esto es, más del cincuenta (50%) por ciento de los integrantes principales del Consejo de Administración que constituyan quórum, presentes en la reunión en que se trató el asunto. De dicha resolución deberá quedar constancia en el acta del Consejo de Administración.
3. Producida la resolución con la que se aplica la sanción (no amonestación) esta se deberá notificar personalmente o por medio de correo certificado al sancionado, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, si no fuese posible por uno de estos medios, se fijará dicha resolución en un lugar visible al público en la Agencia a la cual se encuentra vinculado por el término de cinco (5) días hábiles, vencidos los cuales se entenderá surtido el proceso de notificación.

ARTÍCULO 24º. INTERPOSICIÓN DE RECURSOS.

Contra las resoluciones de sanción por más de (30) treinta días y/o por exclusión, procede por única vez el recurso de reposición elevado por el sancionado y/o excluido ante el Consejo de Administración en forma escrita dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la resolución, con el objeto que el mismo órgano aclare, modifique o revoque la decisión adoptada.

El sancionado y/o excluido podrá presentar simultáneamente al recurso de reposición, en subsidio el recurso de apelación ante el comité nombrado para dicho fin por parte de la Asamblea General de delegados compuesto por tres (3) Integrantes principales con sus respectivos suplentes numéricos.

ARTÍCULO 25º. RESOLUCIÓN DEL RECURSO.

El Consejo de Administración dispondrá de un plazo máximo de treinta (30) días calendario para resolver el recurso, contando a partir de la fecha de su presentación y conceder el de apelación dentro de este mismo término.

ARTÍCULO 26º. NOTIFICACIÓN DEL RECURSO.

La resolución respectiva será notificada al Asociado en la forma establecida en el numeral 3º del artículo 23º del presente estatuto y en consecuencia, producirá todos sus efectos legales.

El comité de Apelaciones emitirá la decisión definitiva dentro de los 30 (treinta) días siguientes a que el Consejo haya hecho el traslado de dicho recurso.

ARTÍCULO 27º. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO.

A partir de la expedición de la resolución de sanción o exclusión, se suspenden para el Asociado todos los derechos frente a la Cooperativa, los efectos no se darán mientras se resuelven los recurso de reposición y/o apelación que tratan los artículos anteriores..

1. Los efectos con respecto a la resolución de sanción son:
2. El asociado incurso en el proceso disciplinario, podrá solicitar en cualquier etapa del proceso y antes de proferirse la respectiva Resolución, la nulidad de las actuaciones adelantadas, cuando en ellas exista violación de las normas constitucionales, legales, estatutarias o reglamentarias.

3. Las Resoluciones del Consejo de Administración, por medio de las cuales se impone una sanción al asociado, podrán ser revocadas por el mismo Consejo de Administración al resolver el recurso de reposición. En caso contrario se hará aplicación al párrafo 2° del Artículo 26.

4. En firme la decisión del proceso disciplinario, si de ella resultare una responsabilidad civil o penal, será función del Consejo de Administración, poner en conocimiento a la autoridad competente para que se adelanten los trámites correspondientes.

ARTÍCULO 28º. PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DISCIPLINARIA:

La acción disciplinaria, a la que se refiere el presente capítulo, prescribe en dos (2) años contados a partir de la fecha en que se tenga conocimiento de la falta.

ARTÍCULO 29º. CONTINUIDAD DE OBLIGACIONES DESPUÉS DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO.

Quedan vigentes las obligaciones que consten en pagaré o en cualquier otro documento firmado por el Asociado en tal calidad antes de ser excluido, así como las garantías otorgadas.

ARTÍCULO 30º IMPEDIMENTO O RECUSACIÓN DE LOS CONSEJEROS PARA INTERVENIR EN PROCESO DISCIPLINARIO:

En el caso en el que un Consejero(a) se encuentre impedido para adelantar el proceso disciplinario, deberá manifestarlo por escrito, una vez se conozcan los resultados de la investigación adelantada por la Junta de Vigilancia o de los hechos materia de amonestación, a fin de no participar en la toma de la decisión de sancionar al asociado. De no manifestarlo, podrá darse su recusación, bien sea, por los demás integrantes del Consejo de Administración, por la puesta en conocimiento de la Administración, del asociado investigado o del interesado. El término recusación al que hace referencia este numeral, se refiere al procedimiento por el cual, a partir del conocimiento del impedimento del Consejero, se solicita que él mismo, se abstenga de actuar en el caso concreto.

Para la recusación se aplicará el siguiente procedimiento:

1. Conocidos los hechos materia de la recusación, el Consejo de Administración, dará traslado al Consejero recusado, para que en el término de diez (10) días hábiles contados a partir del recibo de la comunicación, manifieste por escrito si acepta o no los hechos, adjuntando si considera necesario y pertinente las pruebas a que haya lugar.
2. El Consejo de Administración, tratará las solicitudes de recusación y sus respuestas, decidiendo de plano el asunto en sesión, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes.
3. Durante la mencionada sesión de decisión de la recusación, el Consejero recusado tendrá voz pero no voto, para garantizar la objetividad e independencia de la decisión.
4. El Consejero recusado, una vez se le decidida la misma, no podrá ser recusado nuevamente por los mismos hechos.
5. Contra la decisión que ponga fin a la recusación no procede recurso alguno.
6. De encontrarse probada la recusación, el Consejero deberá ser retirado del conocimiento del proceso disciplinario.
7. Resuelta la recusación se continuará con la decisión de sanción.
8. La solicitud de recusación, sólo opera para los Integrantes del Consejo de Administración que ejerzan la potestad disciplinaria.

ARTÍCULO 31º. CONTROL SOCIAL:

La Junta de Vigilancia en el desempeño de sus funciones legales vigilará el desarrollo del debido proceso en la

aplicación del régimen disciplinario, dejando constancia en sus respectivas actas.

CAPÍTULO V AMIGABLE COMPOSICIÓN

ARTÍCULO 32°. JUNTA DE AMIGABLES COMPONEDORES

Las diferencias o conflictos susceptibles de transacción que surjan entre la Cooperativa y sus asociados o entre estos, por causa o con ocasión de actos cooperativos, podrán ser sometidos a la Junta de Amigables Compondores, quienes precisarán el estado y forma de cumplimiento de la relación, con la fuerza vinculante para las partes.

ARTÍCULO 33°. INTEGRACIÓN DE LA JUNTA DE AMIGABLES COMPONEDORES.

La Junta de Amigables Compondores no tendrá carácter permanente; en consecuencia sus integrantes serán elegidos para cada caso a instancia del asociado o de los asociados interesados y mediante convocatoria del Consejo de Administración, así:

1. Si se trata de diferencia entre la Cooperativa y uno o varios Asociados, estos elegirán un compondor y el Consejo de Administración otro. Los dos designarán el tercero. Si dentro de los tres días siguientes a la elección no hubiera acuerdo, el tercer amigable compondor será designado por el Consejo de Administración.
2. Si se trata de diferencias entre Asociados, cada Asociado o grupo de Asociados elegirá un amigable compondor, los dos designarán el tercero; si en el término de tres días siguientes a la fecha de la elección no hubiere acuerdo, el tercer Amigable Compondor será designado por el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 34°. SOLICITUD DE AMIGABLE COMPOSICIÓN.

Al solicitar la amigable composición, mediante comunicación escrita dirigida al Consejo de Administración, las partes indicarán el asunto, causa o motivo de la controversia o conflicto y el nombre del Amigable Compondor acordado.

ARTÍCULO 35°. ACEPTACIÓN Y ACTUACIÓN DE LOS COMPONEDORES.

Los compondores deberán manifestar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al aviso de su designación, la aceptación o no del encargo. En caso negativo la parte respectiva procederá en forma inmediata a nombrar el reemplazo.

Aceptado el cargo, los compondores empezarán a actuar dentro de las veinticuatro horas siguientes a su aceptación y deberá culminar su gestión dentro de los diez (10) días siguientes al inicio de su trabajo, salvo que se prorrogue este tiempo por decisión unánime de las partes.

ARTÍCULO 36°. EFECTOS DE LA CONCILIACIÓN.

Las proposiciones, insinuaciones o dictámenes de la Junta de Amigable Composición obligan a las partes.

El acta que contenga el acuerdo conciliatorio hace tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo.

Si el acuerdo en la conciliación fuere parcial, las partes quedarán en libertad de discutir solamente las diferencias no conciliadas. Si la conciliación no prospera las partes podrán convenir la amigable composición o el arbitramento, conforme al procedimiento establecido por la ley o acudir a la justicia.

CAPITULO VI ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA

ARTÍCULO 37º.- ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL

La administración de CREDIFLORES estará a cargo de:

- a) Asamblea General de Delegados
- b) El Consejo de Administración
- c) Gerencia General

La Vigilancia y el Control estarán a cargo de:

- a) Junta de Vigilancia
- b) Revisoría Fiscal

ARTÍCULO 38º: DEFINICIÓN DE ASAMBLEA GENERAL E INTEGRACIÓN.

La Asamblea General de Delegados, es el máximo órgano de administración de la Cooperativa. Está integrada por los delegados debidamente elegidos. Las decisiones de este órgano de administración son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado conforme a las normas legales, estatutarias y reglamentarias.

ARTÍCULO 39: PERIODO DE DELEGADOS:

El periodo de los delegados es de dos (2) años contados a partir de la fecha de publicación de la certificación donde conste su elección.

PARÁGRAFO PRIMERO: En el caso de los consejeros que no han cumplido su periodo correspondiente, que no sean electos en el proceso de elección de delegados, estos asistirán por derecho propio a la Asamblea correspondiente (únicamente con derecho a voz) y en el punto de elección de integrantes del Consejo de Administración se reservará el número de curules ya elegidas, para que ellos terminen su periodo para el cual fueron electos anteriormente.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para postularse nuevamente como consejero deberá cumplir con el proceso normal establecido en el presente estatuto.

ARTÍCULO 40º.- ASOCIADOS HÁBILES.

Se consideran asociados hábiles, los inscritos en el registro social, que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al día en el cumplimiento de todas las obligaciones para con la Cooperativa a la fecha de la convocatoria correspondiente, de conformidad con el reglamento que sobre el particular expida el Consejo de Administración.

La Junta de Vigilancia verificará la lista de asociados inhábiles y hábiles y la relación de estos últimos se publicará en la sede principal de CREDIFLORES y sus agencias por lo menos durante cinco (5) días hábiles, previos a la iniciación del proceso para la elección de Delegados, con el objeto de que haya un conocimiento general de los inhabilitados.

PARÁGRAFO. Para la asistencia de las asambleas de delegados se aplicará lo estipulado en el anterior párrafo.

ARTÍCULO 41º.- ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS.

Conforme a la legislación cooperativa vigente y en razón a que el número de asociados es superior a diez mil (10.000) y a que estos se encuentran domiciliados en diferentes municipios, la Asamblea General de Delegados estará constituida por un mínimo de treinta (30) y un máximo de cien (100) delegados.

El Consejo de Administración reglamentará en detalle el procedimiento para la elección de los delegados, para lo cual garantizará la adecuada información y la participación de los asociados.

ARTÍCULO 42º-. REQUISITOS PARA SER DELEGADO

Para ser delegado se requiere:

1. Ser asociado hábil, esto es encontrarse al día en el cumplimiento de todas las obligaciones con la Cooperativa. De acuerdo a lo estipulado en el Artículo 10º del presente estatuto.
2. Ser mayor de edad y tener una antigüedad no inferior a dos (2) años calendario, contados desde la fecha del ingreso hasta la fecha de la elección.
3. No haber sido sancionado con suspensión de derechos durante los dos (2) años anteriores.
4. Haber recibido formación cooperativa mínima de veinte (20) horas en forma gradual, en temas relacionados con el ejercicio de la actividad administrativa, financiera y cooperativa dentro de los dos (2) años anteriores a la elección.
5. No tener grado de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil con delegados, los Integrantes del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, de la Revisoría Fiscal, el Gerente General, el Secretario del Consejo y los funcionarios de la Cooperativa.
6. No haber estado vinculado laboralmente durante los últimos cinco (5) años con Crediflores. Si pasados los cinco (5) años decide postularse, se considerará que su desvinculación no haya sido con justa causa o que se hubiese determinado antes o después de su desvinculación acción alguna que fuese en contra de la ética, los procedimientos y principios de la Cooperativa.
7. No estar incurso en materia de incompatibilidades e inhabilidades en alguna de las causales a que se refieren los Artículos 75º,76º,77º y 78º del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, y demás normas que lo complementen o adicione.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Cooperativa propiciará el cumplimiento del compromiso de educación de los Delegados, y si éstos no lo atendieren, salvo por fuerza mayor, serán considerados dimitentes por el Consejo de Administración.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cada una de las personas jurídicas que deseen participar en el proceso de elección, deberá designar un representante, quien se someterá al proceso de elección de Delegados, en la forma prevista en el presente artículo, sin embargo, ésta no podrá aspirar a los cargos de Administración o Vigilancia.

PARÁGRAFO TERCERO: Cuando una persona natural actúe en la Asamblea General de Delegados en representación de una persona jurídica asociada a la cooperativa, cumplirá sus funciones en interés de la Cooperativa y en ningún caso de la entidad que representa.

PARÁGRAFO CUARTO: Los funcionarios de CREDIFLORES que sean asociados, podrán participar en el proceso de elección de delegados, pero no podrán ser elegidos como Delegados a la Asamblea General.

ARTÍCULO 43º-. CLASES DE REUNIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS.

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras deberán celebrarse dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario para el cumplimiento de sus funciones regulares.

Las extraordinarias se podrán realizar en cualquier época del año, incluso dentro de los tres (3) primeros meses, con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no puedan postergarse hasta la realización de la siguiente reunión ordinaria, y sólo podrán tratarse en éstas los asuntos para los cuales fueron convocadas y los que estrictamente se deriven de ellos.

PARÁGRAFO: Las reuniones de la asamblea general, se podrán llevar a cabo en cualquier ciudad del territorio nacional.

ARTÍCULO 44. CONVOCATORIA A LA ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS.

La convocatoria para la Asamblea General ordinaria o extraordinaria de Delegados, se hará para fecha, hora, lugar y objetivos determinados.

La notificación de la Convocatoria a la Asamblea General de Delegados, se realizará con una anticipación no inferior a

diez (10) días calendario a la fecha de celebración de la Asamblea, mediante la publicación de un aviso en un lugar visible de cada una de las Agencias y donde funcione la Dirección General de CREDIFLORES y remitiendo a cada uno de los Delegados comunicación escrita junto con el acuerdo de convocatoria, sin perjuicio que el Consejo de Administración determine otro procedimiento adicional que garantice una amplia difusión del evento.

Los delegados, dentro de los diez (10) días calendario anteriores a la fecha de celebración del evento, podrán examinar los documentos, balances y estados financieros, así como los informes que van a ser presentados, en el domicilio principal de CREDIFLORES.

PARÁGRAFO: Para los efectos de los términos establecidos en el presente artículo no se computarán ni el día de la convocatoria ni el día de la realización de la Asamblea General respectiva.

ARTÍCULO 45º.- COMPETENCIA PARA CONVOCAR LA ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS.

Por norma general, la Asamblea será convocada por el Consejo de Administración, La Junta de Vigilancia, la Revisoría Fiscal o el quince por ciento (15%) como mínimo de los asociados podrán solicitar al Consejo de Administración la convocatoria a Asamblea General Extraordinaria, previa justificación del motivo de la citación.

Si el Consejo de Administración no efectuare la convocatoria a Asamblea General Ordinaria para realizarla dentro de los tres (3) primeros meses del año, ésta deberá ser convocada por la Junta de Vigilancia dentro de los diez (10) días siguientes, o en su defecto por La Revisoría Fiscal.

Si el Consejo de Administración no atiende la solicitud debidamente sustentada de convocar a Asamblea General Extraordinaria, dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de la petición, se procederá de la siguiente manera: si la solicitud fue elevada por la Junta de Vigilancia, La Revisoría Fiscal, previa justificación, podrá convocar en el transcurso de los siguientes diez (10) días; pero si es este último quien hubiere efectuado la solicitud, la convocatoria podrá realizarla la Junta de Vigilancia también con la debida justificación y dentro del mismo término.

Si quien efectuó la solicitud fue el quince por ciento (15%) de los asociados, la Asamblea podrá ser convocada por la Junta de Vigilancia dentro de los diez (10) días siguientes o en su defecto por La Revisoría Fiscal, una vez haya transcurrido el término anterior y dentro de los diez (10) días siguientes.

ARTÍCULO 46º.- NORMAS APLICABLES A LA ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS.

En las reuniones de la Asamblea General de Delegados, se tendrán en cuenta las siguientes normas, sin perjuicio de las disposiciones legales vigentes:

1. Las reuniones se efectuarán en el lugar, día y hora que determine la convocatoria y serán presididas inicialmente por el Presidente del Consejo de Administración o por cualquiera de sus Integrantes, hasta tanto la Asamblea elija un Presidente y un Vicepresidente. Actuará como Secretario de la Asamblea el Secretario del Consejo de Administración, en ausencia de este quien designe el presidente de la Asamblea.
2. La Junta de Vigilancia verificará la habilidad e inhabilidad de los Delegados y la relación de estos últimos se publicará en la sede principal de CREDIFLORES y sus agencias por lo menos durante cinco (5) días hábiles, previos al evento para el cual se convoca, con el objeto de que haya un conocimiento general de los inhabilitados.
3. El día anterior a la realización de la Asamblea se verificará la habilidad de los delegados, y en caso de estar incurso en inhabilidad se le notificará por el medio más idóneo.
4. El quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas lo constituye la asistencia de por lo menos la mitad de los Delegados convocados. Si dentro de la hora siguiente a la fijada en la convocatoria, no se hubiere integrado este quórum, se dejará constancia en el acta de tal hecho y se deberá convocar a una nueva Asamblea.
5. Las decisiones se tomarán por regla general por mayoría absoluta de los Delegados presentes en la Asamblea. La reforma del Estatuto, la fijación de aportes extraordinarios, la amortización de aportes, la transformación, la fusión, la incorporación y la disolución para liquidación, tendrán que contar siempre con el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los Delegados presentes.

6. Cada Delegado tendrá derecho solamente a un voto y no podrá delegar su representación en ningún caso ni para ningún efecto.
7. Para la elección del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia se utilizará el sistema de nominación, ajustándose a la reglamentación que para el efecto elabore el Consejo de Administración y apruebe la Asamblea General. Al iniciar las elecciones, el sistema de votación se hará por papeleta escrita y secreta.
8. La elección de la Revisoría Fiscal se efectuará por el sistema previo de postulación y se escogerá la que obtenga la mayor votación.
9. Las propuestas presentadas por los Delegados en la Asamblea General que no correspondan a los asuntos que de manera expresa se incluyen en el orden del día de la reunión, deberán ser motivadas y sustentadas y en caso de ser acogidas por la Asamblea General, serán trasladadas al Consejo de Administración en calidad de recomendaciones para que este órgano ordene los estudios correspondientes y con base en los mismos adopte las decisiones respectivas o nuevamente ponga a consideración de la Asamblea General la propuesta sustentada con los estudios realizados, si fuere de su competencia conforme a la Ley o al presente Estatuto.
10. De todo lo ocurrido en la reunión, se levantará acta firmada por el Presidente y el Secretario de la Asamblea, en la cual deberá dejarse constancia del lugar, fecha y hora, de la forma en que fue hecha la convocatoria, del órgano o persona que convocó, del número de asistentes, de las discusiones, proposiciones y acuerdos aprobados, negados o aplazados con expresión del número de votos emitidos a favor, en contra o en blanco, así como los nulos, las constancias presentadas por los asistentes, los nombramientos efectuados; la fecha y hora de clausura y de las demás circunstancias que permitan una información clara y completa del desarrollo de la Asamblea General.
11. El estudio y aprobación del acta a la que se refiere el presente artículo, estará a cargo de dos (2) Delegados asistentes a la reunión, nombrados por la Asamblea General de Delegados, quienes en asocio con el Presidente y el Secretario la firmarán en constancia de su conformidad y en representación de los asistentes

ARTÍCULO 47º.- FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS

1. Establecer las directrices y políticas generales para el cumplimiento de su objeto social.
2. Reformar el Estatuto.
3. Aprobar su propio Reglamento.
4. Examinar los informes de los órganos de Administración y de Vigilancia.
5. Aprobar o improbar los estados financieros de cierre del ejercicio económico.
6. Destinar los excedentes del ejercicio económico, conforme a lo previsto en las disposiciones legales vigentes y el presente Estatuto
7. Elegir los Integrantes del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia.
8. Elegir La Revisoría Fiscal y asignarle su remuneración.
9. Según el resultado de la investigación, por alguna falta a sus deberes tomar las medidas del caso, conforme a la resolución del Consejo de Administración con respecto a Integrantes del mismo órgano, de la Junta de Vigilancia y de la Revisoría Fiscal.
10. Hechos relevantes si los hubiere después del cierre de los estados financieros, esto es, entre la fecha de cierre de los estados financieros y la fecha en que se elaboran los informes.
11. Información relativa a las inversiones que sean ajenas al desarrollo normal de las actividades o exigidas por normas legales y donaciones realizadas, los planes de inversión y el objetivo que se espera cumplir con cada uno de ellos.
12. Evolución previsible de CREDIFLORES, la cual debe incluir con claridad lo relacionado con las expectativas de crecimiento o decrecimiento, las expectativas en resultados y los efectos de los principales riesgos que

enfrenta CREDIFLORES

13. Evolución y efectos de los riesgos operativos, de mercado, solvencia, liquidez, crédito, tasas de interés, lavado de activos y financiación del terrorismo.
14. Hechos externos e internos relevantes sucedidos durante el ejercicio y su efecto en la situación económica, financiera y los resultados.
15. Funcionamiento y efectividad del sistema de control interno, incluido lo relacionado con el ambiente de control, la valoración de riesgos, las actividades de control, el componente de información y comunicación y el monitoreo a la supervisión.
16. Balance social, con específica información sobre ejecución e impacto de los diferentes programas sociales.
17. Balance de la gestión ambiental.
18. Sanciones, requerimientos o recomendaciones hechas por la Superintendencia de la Economía Solidaria u otra autoridad.
19. Hallazgos y recomendaciones formuladas por la auditoría interna y la revisoría fiscal y las acciones correctivas adoptadas por CREDIFLORES.
20. Designar anualmente el Comité de Apelaciones, compuesto por tres (3) Integrantes principales con sus respectivos suplentes numéricos diferentes a los integrantes del consejo de Administración o la Junta de Vigilancia.
21. Conocer El Código de buen gobierno, ética y conducta de la Cooperativa.

La Asamblea General además podrá conocer de:

1. Operaciones relevantes con CREDIFLORES, del Gerente General, Directores, Gerentes de Agencia, Delegados Consejo de administración y Junta de vigilancia.
2. Contratos ejecutados y en ejecución, y compromisos con partes relacionadas.
3. Principales contingencias de los derechos y obligaciones litigiosas.
4. Los demás informes requeridos por los órganos de supervisión y control.

Atribuciones especiales: A fin de evitar los conflictos de interés y sin perjuicio y en armonía con las funciones pre-establecidas en el estatuto, serán atribuciones exclusivas de la Asamblea General:

1. La amortización o re adquisición de aportes sociales.
2. Fijar los aportes extraordinarios
3. El aumento del capital mínimo no reducible o las capitalizaciones extraordinarias.
4. Las transacciones extraordinarias que superen el monto autorizado al consejo de administración u órganos que haga sus veces.
5. Donaciones que haga CREDIFLORES
6. Acordar la fusión, transformación, incorporación o escisión
7. Disolver y ordenar la liquidación de la entidad; nombrar al liquidador o liquidadores y fijar sus honorarios, según lo estipulado por ley.

ARTÍCULO 48º-. CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

Es el órgano de administración permanente de CREDIFLORES, subordinado a las directrices y políticas de la Asamblea General de Delegados. Cada uno de sus Integrantes representa a todos los asociados y no a alguno de ellos en particular.

Estará compuesto por NUEVE (9) Integrantes principales, para periodos de TRES (3) años y CINCO (5) suplentes numéricos para periodos de un (1) año.

Para garantizar la continuidad y la rotación de los Integrantes principales del Consejo de Administración, cada año se renovará parcialmente, para reemplazar o reelegir a quienes se les venza su respectivo periodo de tres (3) años y anualmente se elegirán la totalidad de los suplentes numéricos.

Cualquiera que sea el periodo para el que un Integrante del Consejo de Administración fuese elegido, este podrá ser removido por la Asamblea General de Delegados a juicio de la misma.

ARTÍCULO 49º.- REQUISITOS PARA SER INTEGRANTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

1. Ser mayor de edad
2. Ser Delegado hábil de CREDIFLORES, con una antigüedad no inferior a dos (2) años en esta calidad contados desde la fecha de la elección como tal por parte de los asociados de la Cooperativa, hasta la fecha de la elección como integrante del Consejo de Administración.
3. Honorabilidad y pulcritud, en el manejo de fondos y bienes
4. No haber sido sancionado por la Superintendencia de Economía Solidaria o la Superintendencia Financiera.
5. No haber sido sancionado por falta grave dentro del movimiento cooperativo. La gravedad de la falta será calificada por la Junta de Vigilancia.
6. No haber estado vinculado laboralmente durante los últimos cinco (5) años con Crediflores. Si pasados los cinco (5) años decide postularse, se considerará que su desvinculación no haya sido con justa causa o que se hubiese determinado antes o después de su desvinculación acción alguna que fuese en contra de la ética, los procedimientos y principios de la Cooperativa.
7. No haber sido separado del cargo en los DOS (2) años anteriores a la elección, si hubiere sido Integrante del Consejo de Administración.
8. Estar al día en obligaciones contraídas con CREDIFLORES
9. No estar incurso en materia de incompatibilidades e inhabilidades en alguna de las causales a que se refieren los Artículos 75º,76º,77º y 78º del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, y demás normas que lo complementen o adicione.

Los anteriores requisitos serán certificados por los Delegados, ante la Junta de Vigilancia, so pena de que de evidenciarse posteriormente alguna causal para no ser delegado, será removido de manera automática del cargo que este ejerciendo.

PARAGRAFO: Los Integrantes del Consejo de Administración, pueden ser reelegidos, siempre que mantengan los requisitos exigidos y la idoneidad establecidas en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 50º.- PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE CONSEJERO

El integrante del Consejo de Administración dejará de serlo en los siguientes casos:

1. Por renuncia voluntaria del cargo
2. Por incapacidad legal
3. Ser condenados por delitos que impliquen pena privativa de la libertad, mediante sentencia judicial, haber sido condenado por enriquecimiento ilícito, lavado de activos, delitos contra la propiedad o por haber sido objeto de declaratoria de extinción de dominio de alguno de sus bienes.
4. Estando hábil, por falta de asistencia a dos (2) reuniones continuas sin excusa justificada, sean estas ordinarias y/o extraordinarias en su periodo.
5. Por actos y omisiones que lesionen en forma grave la disciplina social y los intereses patrimoniales de

CREDIFLORES.

6. Por mora superior a sesenta (60) días, en obligaciones contraídas con CREDIFLORES ya sea en calidad de titular, codeudor o deudor solidario.
7. Por fallecimiento.

En todo caso, cuando un Integrante del Consejo de Administración incurra en alguna de las causales establecidas en el presente artículo, o pierda una o varias de las condiciones del Artículo 58 del presente estatuto, la Junta de Vigilancia previo el análisis, investigación y valoración iniciará el procedimiento y deberá comunicar por escrito al Consejo de Administración, órgano que declarará la vacancia mediante decisión tomada por la mayoría absoluta, esto es, más del cincuenta (50%) por ciento de los integrantes principales del Consejo de Administración que constituyan quórum, al momento de la votación.

Se deberá notificar al suplente respectivo para suplir dicho cargo hasta la realización de la próxima Asamblea, teniendo en cuenta el orden de inscripción de los suplentes numéricos, Asamblea en la cual deberá llenarse la vacancia respectiva.

ARTÍCULO 51º.- FUNCIONALIDAD DEL CONSEJO.

Los integrantes del Consejo de Administración, tanto principales como Suplentes numéricos, actuarán una vez inscritos o posesionados ante el Organismo competente. Mientras esto ocurre, continuarán actuando los anteriores.

Así mismo, el Consejo de Administración elegirá de su seno, para un período de un (1) año, un Presidente, un Vicepresidente y un secretario.

El Consejo de Administración se reunirá ordinariamente cada mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. La convocatoria a reunión ordinaria será hecha por el Presidente del Consejo de Administración con un mínimo de cinco (5) días calendario. Las extraordinarias se convocarán por el mismo dignatario, por decisión propia, o a solicitud del Representante Legal, la Junta de Vigilancia o del Revisor Fiscal. La notificación de la convocatoria podrá hacerse por cualquier medio escrito, virtual o telefónico. La habilidad se tendrá en cuenta para el momento de la convocatoria.

El quórum mínimo para las reuniones del Consejo de Administración, estará constituido por la asistencia de por lo menos cinco (5) de sus integrantes, para lo cual sus decisiones se deben tomar por unanimidad

La participación de los Suplentes numéricos en las reuniones del Consejo de Administración, cuando no se trate de suplir las vacancias producidas en el Consejo de Administración, será reglamentada al interior del Consejo de Administración.

Las decisiones se tomarán por la mayoría absoluta de los asistentes, esto es, más del cincuenta (50%) por ciento de los integrantes principales del Consejo de Administración que constituyan quórum en dicha reunión. Salvo aquellos casos que requieran una mayoría distinta al tenor del presente Estatuto o de la Ley.

PARÁGRAFO PRIMERO: Al efecto de dar cumplimiento a las previsiones contenidas en el Artículo 109 de la Ley 795 de 2.003, sin perjuicio de las previsiones del Artículo 50 del presente Estatuto y cuando se produzca la ausencia temporal de uno o varios Integrantes Principales del Consejo de Administración, se habilitarán los suplentes numéricos quienes actuarán de pleno derecho durante la reunión respectiva.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para estimular la presencia y participación de los Suplentes numéricos del Consejo de Administración, una vez habilitado el respectivo suplente, éste actuará de pleno derecho durante la reunión respectiva.

PARÁGRAFO TERCERO: Habrá reunión no presencial del Consejo de Administración cuando por cualquier medio los integrantes del consejo puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva de conformidad con el quórum requerido para el respectivo caso. En la reunión no presencial, la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado, de lo cual se dejará constancia en acta. Para acreditar la validez de una reunión no presencial del consejo de Administración, deberá quedar prueba inequívoca grabación magnetofónica, o similar, donde sea claro el nombre del Consejero que emite la comunicación, el contenido de la misma y la hora en que lo hace.

ARTÍCULO 52º. REQUISITOS PARA SER PRESIDENTE O VICEPRESIDENTE.

Para ser elegido Presidente o Vicepresidente del Consejo de Administración, se requiere haberse destacado por su aporte al sector social y a CREDIFLORES.

Para el caso del Presidente del Consejo de Administración, se requiere, además, haber pertenecido al Consejo de Administración o a la Junta de Vigilancia en calidad de principal, por un término no inferior a dos (2) años, durante los últimos cinco (5) años, contados desde la fecha de la posesión en el cargo.

ARTÍCULO 53º. FUNCIONES DEL CONSEJO:

1. Fijar las políticas de CREDIFLORES, al tenor de los estatutos y de las decisiones de la Asamblea General de Delegados.
2. Aprobar su propio reglamento y todos los reglamentos necesarios para el buen funcionamiento de CREDIFLORES.
3. Estudiar y proponer a la Asamblea General de Delegados las reformas a los estatutos.
4. Crear y reglamentar Comités Auxiliares, asignándoles las funciones que considere pertinentes.
5. Decidir sobre la afiliación y desafiliación de CREDIFLORES a entidades nacionales o internacionales.
6. Establecer la organización administrativa de CREDIFLORES.
7. Conocer y aprobar en primera instancia los estados financieros básicos y el proyecto de aplicación de excedentes.
8. Autorizar al Gerente General y/o Representante Legal para celebrar contratos especiales, necesarios para el desarrollo de CREDIFLORES, para montos de endeudamiento con entidades bancarias o instituciones de crédito nacionales, cuya cuantía sea superior a tres mil (3.000) Salarios Mínimos Legales mensuales Vigentes y dentro de las normas legales vigentes.
9. Establecer las políticas de personal y de seguridad social para directivos y funcionarios de CREDIFLORES.
10. Nombrar y remover al Gerente General y fijarle su remuneración y sus niveles de competencia. Así mismo, designar los suplentes permanentes del Gerente General, quienes tendrán el carácter de Representantes Legales y actuarán facultados por el Gerente General o ante ausencias temporales o definitivas del titular, una vez posesionados ante la autoridad competente.
11. Determinar el monto a las pólizas de seguros que en relación con la exposición al riesgo deba tomar la Cooperativa.
12. Determinar sobre la constitución en parte civil en procesos penales contra directivos y funcionarios de CREDIFLORES.
13. Autorizar adiciones a las partidas totales de los presupuestos de ingresos y gastos y de inversiones. Así mismo, con excepción de la Reserva Legal, reglamentar, aprobar y determinar la utilización de Reservas y Fondos creados por la Asamblea General de Delegados, cuando sea necesario. Sobre esta utilización se dará información en la siguiente Asamblea General de Delegados.
14. Determinar los montos de las fianzas de manejo y de seguros para proteger los activos de CREDIFLORES.
15. Revisar periódicamente tasas de interés activas y pasivas, plazos y condiciones para créditos e inversiones de CREDIFLORES.
16. Establecer qué conflictos entre CREDIFLORES y sus asociados serán sometidos a conciliación o arbitramento.
17. Determinar el desarrollo del Sistema Integral de Administración de Riesgos -SIAR-
18. Designar al Oficial de Cumplimiento y su respectivo suplente.
19. Dar seguimiento a la ejecución de planes y programas.

20. Resolver sobre la admisión, suspensión y exclusión de asociados y sobre los procesos disciplinarios y los recursos de reposición respectivos.
21. Llamar al suplente de la Revisoría Fiscal, en caso de ausencia del titular, de conformidad con lo establecido en las normas legales vigentes.
22. Determinar la competencia para la orientación y coordinación de las actividades de educación cooperativa.
23. Decidir sobre la apertura, traslado o cierre de agencias, oficinas, filiales, extensiones de caja, puntos de atención, corresponsales y las demás formas que el mercado permita,
24. Elaborar su plan de trabajo anual y reglamentar su funcionamiento.
25. Recibir y estudiar propuestas de prestación de servicios profesionales para la Revisoría Fiscal y presentarlas a la Asamblea General de Delegados. Para garantizar la idoneidad y el cumplimiento de las normas legales en materia de autorizaciones y facultades para prestar el servicio de Revisoría Fiscal y para conceptuar ante la Asamblea General de Delegados en relación con las propuestas que de mejor manera se ajusten a las necesidades de CREDIFLORES.
26. La Comisión de elecciones y escrutinios estará conformada por tres (3) miembros; dos (2) de los integrantes serán nombrados por el Consejo de Administración, los cuales presentarán a la Asamblea General de Delegados las propuestas de las personas jurídicas o naturales para Revisoría Fiscal, que en su concepto se ajusten mejor a las necesidades de la Entidad. El tercer integrante de la Comisión será nombrado en el seno de la Asamblea General.
27. Los Delegados de la Asamblea General votarán únicamente por una de las propuestas postuladas para la Revisoría Fiscal.
28. Determinar la inversión que deba darse a las apropiaciones que, con el carácter de fondos empresariales o de reservas de inversión haya dispuesto la Asamblea General de Delegados y establecer o modificar las políticas sobre inversión transitoria de disponibilidades no necesarias de inmediato para el desarrollo de negocios de CREDIFLORES.
29. Implementar las normas internacionales de contabilidad Las demás funciones no asignadas expresamente a otros órganos por la ley o los presentes estatutos.
30. Adoptar el Código de Buen Gobierno, ética y conducta de Crediflores.

PARÁGRAFO: El Consejo de Administración podrá delegar las anteriores funciones a la Administración o a los Comités Auxiliares, cuando así lo considere pertinente, salvo aquellas que por su naturaleza sean indelegables.

ARTÍCULO 54º.- FUNCIONES DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO.

Además de los asuntos señalados en el presente Estatuto, el Presidente del Consejo de Administración tiene a su cargo las siguientes actividades:

1. Mantener las relaciones interinstitucionales de CREDIFLORES a todos los niveles.
2. Estudiar y solucionar los problemas y conflictos institucionales y de relaciones.
3. Preparar los proyectos del orden del día para las reuniones de los órganos de administración de CREDIFLORES.
4. Firmar junto con el Secretario las actas, acuerdos y resoluciones del órgano de administración que preside.
5. Presentar a la Asamblea General de Delegados el informe del Consejo de Administración.
6. Representar al Consejo de Administración durante el tiempo que no esté sesionando.

ARTÍCULO 55º. SECRETARIO(A) CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN:

El Consejo tendrá un(a) Secretario(a) nombrado(a) por el mismo órgano.

El secretario tendrá a su cargo las siguientes funciones:

1. Coordinar junto con el presidente las reuniones del Consejo de Administración y de la Asamblea General de Delegados haciendo las respectivas convocatorias.
2. Asistir a dichas reuniones y actuar como Secretario.
3. Llevar conforme a la ley, los libros de actas del Consejo de Administración y la Asamblea General de Delegados y autorizar con su firma las copias que de ellas se expidan.
4. Las demás de carácter especial que le sean conferidas por el Consejo de Administración y la Asamblea de CREDIFLORES.

ARTÍCULO 56º. GERENTE GENERAL DE CREDIFLORES-

El Gerente General de CREDIFLORES es el representante legal y el ejecutor de las decisiones del Consejo de Administración. Estará vinculado mediante contrato de trabajo a término indefinido.

El Gerente General tendrá dos (2) suplentes, quienes tendrán el carácter de Representantes Legales y actuarán facultados por el Gerente General o ante ausencias temporales o definitivas del titular, una vez posesionado ante la autoridad competente. El Consejo de Administración hará la respectiva designación y expedirá la reglamentación para el adecuado desempeño de los respectivos cargos.

Para ser elegido en el cargo de Gerente General o Representante Legal de la Cooperativa será necesario:

1. Ser profesional y demostrar conocimientos en administración, economía, contaduría o derecho, entre otras disciplinas; legislación solidaria y/o cooperativa, deberes y responsabilidades de los administradores, régimen de inhabilidades e incompatibilidades, prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo, y demás temas afines.
2. Acreditar experiencia mínima de cinco (5) años, en actividades relacionadas con el objeto social de CREDIFLORES, en funciones acordes con las que le corresponden en su calidad de gerente o representante legal.
3. No haber sido condenado penalmente, excepto por delitos políticos y culposos y/o sancionado disciplinaria o administrativamente, como tampoco haber sido declarado responsable fiscalmente en ejercicio de sus funciones en entidades del sector solidario.
4. No haber sido despedido de otra organización por conductas que, en opinión del consejo de administración, puedan afectar a CREDIFLORES, a los asociados o a terceros.
5. En todo caso, deberá mantener una conducta ejemplar frente a CREDIFLORES.
6. No estar incurso en materia de incompatibilidades e inhabilidades en alguna de las causales a que se refieren los Artículos 75º, 76º, 77º y 78º del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y demás, normas que lo complementen o adicione.

Para ejercer el cargo de Gerente General y/o Representante Legal de la Cooperativa será necesario:

1. Nombramiento hecho por el Consejo de Administración.
2. Aceptación expresa y escrita por parte del designado.
3. Posesión o registro ante la autoridad competente.

ARTÍCULO 57º. FUNCIONES DEL GERENTE GENERAL.

El Gerente General de CREDIFLORES y los Representantes legales cuando ejerzan el cargo de Gerente General, tendrán las siguientes funciones:

1. Planear, organizar, ejecutar y controlar la administración de CREDIFLORES.
2. Celebrar contratos dentro de los niveles de competencia fijados por el Consejo de Administración y realizar las operaciones propias del giro ordinario de CREDIFLORES.
3. Proponer, desarrollar y supervisar las políticas y estrategias a nivel ejecutivo.
4. Nombrar y remover el personal administrativo.
5. Mantener las relaciones de la administración con los órganos directivos, los asociados y otras instituciones públicas y privadas.
6. Formular y gestionar ante el Consejo de Administración cambios en la organización administrativa, normas y políticas de personal, niveles de cargos y asignaciones.
7. Tramitar y ejercer autorizaciones especiales e informar sobre la ejecución de las mismas.
8. Ordenar los gastos de acuerdo con el presupuesto.
9. Dirigir las comisiones y comités operativos.
10. Dar autorizaciones, representaciones y poderes a nivel ejecutivo.
11. Representar judicial y extrajudicialmente a CREDIFLORES y conferir mandatos y poderes generales y especiales.
12. Presentar informes sobre la situación económica y financiera, sobre la prestación de servicios y demás informes que le solicite el Consejo de Administración.
13. Firmar los estados financieros básicos de CREDIFLORES.
14. Fijar las tasas de interés activas y pasivas, plazos y condiciones para créditos e inversiones de CREDIFLORES e informar de dichas determinaciones al Consejo de Administración.

ARTÍCULO 58°. DEBERES DE LOS ADMINISTRADORES.

Los integrantes del Consejo de Administración, los integrantes de los diferentes Comités y el Representante Legal, en su calidad de administradores de la Cooperativa deben obrar de buena fe, con lealtad y con la diligencia propia de su responsabilidad frente a los Asociados.

En cumplimiento de sus funciones tienen los siguientes deberes:

1. Realizar los esfuerzos conducentes al adecuado desarrollo del objeto social de la Cooperativa.
2. Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales o estatutarias.
3. Velar porque se permita la adecuada realización de las funciones de la Revisoría Fiscal.
4. Guardar y proteger la reserva comercial de la Cooperativa.
5. Abstenerse de utilizar indebidamente la información privilegiada que conozcan en el ejercicio de sus funciones.
6. Dar un trato equitativo a todos los Asociados y respetar el ejercicio del derecho de inspección de ellos.
7. Abstenerse de realizar actividades que impliquen competencia desleal con la Cooperativa o participar en actos respecto de los cuales exista conflicto de intereses.

ARTÍCULO 59°. RESPONSABILIDAD DE LOS ADMINISTRADORES.

Los integrantes del Consejo de Administración, los integrantes de los diferentes Comités y el representante legal, en su calidad de administradores de la Cooperativa responderán solidaria e ilimitadamente por daños o perjuicios que, por dolo o culpa, ocasionen a la Cooperativa, o a los Asociados, en el ejercicio de sus funciones.

No estarán sujetos a dicha responsabilidad, quienes no hayan tenido conocimiento de la acción u omisión o hayan

hecho voto de salvamento, siempre y cuando no la ejecuten.

Contra los integrantes del Consejo de Administración, los integrantes de los Comités y el Representante Legal se puede adoptar la Acción Social de Responsabilidad cuando dé lugar a ello, por parte de la Cooperativa, previa decisión de la Asamblea General, acción que se puede adoptar aunque no conste en el orden del día con el voto favorable de, por lo menos, las dos terceras partes de los asistentes a la Asamblea General con derecho a voz y voto.

ARTÍCULO 60º.- ORGANOS DE CONTROL Y VIGILANCIA.

Sin perjuicio de la vigilancia que el Estado ejerce sobre CREDIFLORES, ésta contará con una Junta de Vigilancia y un Revisor Fiscal.

ARTÍCULO 61º.- JUNTA DE VIGILANCIA.

La Junta de Vigilancia es el órgano al que le corresponde ejercer el control social en la Cooperativa de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

La Junta de Vigilancia estará compuesta por tres (3) Integrantes principales y tres (3) suplentes numéricos elegidos para periodos de un (1) año.

ARTÍCULO 62º.- REQUISITOS PARA SER NOMINADO Y ELEGIDO INTEGRANTE DE LA JUNTA DE VIGILANCIA.

1. Ser Delegado hábil de CREDIFLORES, con una antigüedad no inferior a dos (2) años como Delegado contado desde la elección como tal por parte de los asociados de la Cooperativa hasta la fecha de la elección como integrante de la Junta de vigilancia.
2. Los Integrantes de la Junta de Vigilancia, no podrán ser simultáneamente Integrantes del Consejo de Administración o el Gerente General, ni llevar asuntos de la entidad en calidad de funcionario o de asesor bajo cualquier modalidad de contratación.
3. Acreditar haber recibido, formación cooperativa y/o poseer experiencia en el ejercicio de cargos similares en entidades del Sector Solidario
4. Honorabilidad y pulcritud, particularmente en el manejo de fondos y bienes de entidades.
5. No haber sido sancionado por la Superintendencia de Economía Solidaria o la Superintendencia Financiera.
6. Tener conocimiento y práctica en asuntos sociales, administrativos y legales.
7. Haber recibido un curso de inducción para el desempeño de sus funciones o comprometerse a recibirlo una vez sea elegido.
8. Tener conocimientos suficientes de los estatutos y reglamentos de la Cooperativa.
9. No haber sido sancionado por falta grave dentro del movimiento cooperativo. La gravedad de la falta será calificada por la Revisoría Fiscal.
10. No haber estado vinculado laboralmente durante los últimos cinco (5) años con Crediflores. Si pasados los cinco (5) años decide postularse, se considerará que su desvinculación no haya sido con justa causa o que se hubiese determinado antes o después de su desvinculación acción alguna que fuese en contra de la ética, los procedimientos y principios de la Cooperativa.
11. No haber sido separado del cargo en los DOS (2) años anteriores a la elección, si hubiere sido Integrante de la Junta de Vigilancia.

12. Estar al día en obligaciones contraídas con CREDIFLORES

13. No estar incurso en materia de incompatibilidades e inhabilidades en alguna de las causales a que se refieren los Artículos 75º,76º,77º y 78º del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, y demás normas que lo complementen o adicione.

Adicionalmente, el integrante de la Junta de Vigilancia dará cumplimiento a las previsiones del Artículo 72º del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y a lo indicado en los artículos 23,24 y 25 de la Ley 222 de 1.995.

PARÁGRAFO: REELECCIÓN. Los Integrantes de la Junta de Vigilancia, pueden ser reelegidos, siempre que mantengan los requisitos exigidos y la idoneidad establecidas en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 63º-. REMOCIÓN COMO INTEGRANTE DE LA JUNTA DE VIGILANCIA.

El Integrante de la Junta de Vigilancia dejará de serlo, cuando incurra en alguna de las causales previstas en el artículo 50 del presente Estatuto.

En todo caso, cuando un Integrante de la Junta de Vigilancia incurra en alguna de las causales mencionadas en dicho artículo el Revisor Fiscal informará por escrito al Consejo de Administración quien llamará al suplente.

Con base en lo anterior, la siguiente Asamblea General de Delegados deberá ser informada para que proceda de conformidad con el presente estatuto.

ARTÍCULO 64º -. FUNCIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA.

Además de los asuntos señalados en el presente Estatuto, la Junta de Vigilancia tendrá a su cargo:

1. Ejercer las funciones legales y estatutarias, propias de su naturaleza, especialmente, las previstas en la Ley 79 de 1988, en concordancia con lo establecido en la Ley 454 de 1998 y en la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia de Economía Solidaria.
2. Expedir su propio reglamento de funcionamiento, que debe contener, como mínimo, la composición del quórum, la forma de adopción de las decisiones, el procedimiento de elecciones, las funciones del Coordinador, los requisitos mínimos de las actas, la periodicidad de las reuniones y, en términos generales, todo lo relativo al funcionamiento y operación.
3. Llevar el libro de actas correspondiente, en el cual se ha de consignar todo lo ocurrido en las reuniones del respectivo órgano de control social.
4. Reunirse ordinariamente cada mes y extraordinariamente cuantas veces fuere necesario. Sus decisiones se tomarán con el voto favorable de por lo menos dos de sus integrantes que actúen como principales.
5. Velar porque los actos de los órganos de la administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias reglamentarias y, en especial, a los principios universales del cooperativismo. Esto incluye la verificación de la correcta aplicación de los recursos destinados a los fondos sociales legales de Educación y Solidaridad, cuando hubiere lugar a ello.
6. Informar a los órganos de administración, al revisor fiscal y a las autoridades de inspección y vigilancia competentes, sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de la cooperativa y presentar las recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deban adoptarse.
7. Revisar como mínimo semestralmente, los libros de actas de los órganos de administración con el objetivo de verificar que las decisiones tomadas por éstos, se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias. En caso de encontrar presuntas irregularidades o violaciones al interior de la entidad, el órgano de control social deberá adelantar o solicitar que se adelante la investigación correspondiente y pedir al órgano competente, la aplicación de los correctivos o sanciones a que haya lugar. Si el órgano de control social detecta que no han sido aplicados los correctivos que a su juicio debieron implementarse o las sanciones que debieron imponerse, la Junta de Vigilancia, deberá remitir a la Superintendencia de Economía Solidaria la investigación adelantada acompañando la documentación resultado de sus investigaciones y copia de las informaciones y requerimientos efectuados al Consejo

de Administración y/o al Revisor Fiscal junto con las recomendaciones pertinentes sobre el particular. Con la información documental deberá acompañar copias de las respuestas que estos organismos le ofrezcan o en su defecto, la manifestación expresa de no haber recibido respuesta, manifestación que se entenderá prestada bajo la gravedad del juramento.

8. Conocer de los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de los servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad.

9. Hacer seguimiento semestral a las quejas presentadas por los asociados ante el consejo de administración y el representante legal, a fin de verificar la atención de las mismas. Cuando se encuentren temas recurrentes o la atención no haya sido oportuna, deberá investigar los motivos que estén ocasionando estas situaciones, presentar sus recomendaciones y solicitar la aplicación de los correctivos a que haya lugar.

10. En cuanto a las quejas presentadas directamente al órgano de control social, éste debe estudiarlas, adelantar las investigaciones pertinentes y solicitar a quien corresponda, la solución de las circunstancias que motivaron la queja y dar respuesta al asociado, en todo caso, deberá responder al asociado con todos los argumentos legales, estatutarios y reglamentarios.

11. Hacer llamadas de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la Ley, el Estatuto y los Reglamentos.

12. Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados, directivos y funcionarios, previa investigación, cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto. Cuando el órgano de control social tenga la competencia estatutaria de adelantar las investigaciones a los asociados, las llevará a cabo respetando el “régimen de sanciones, causales y procedimientos” estatutario referido en la Ley 79 de 1988 y el debido proceso y el derecho de defensa.

13. Comprobar que los candidatos a integrar el Consejo de Administración y los órganos de fiscalización cumplen con los requisitos exigidos.

14. Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para elegir Delegados a la Asamblea General.

15. Velar porque se lleven regularmente las actas de las reuniones de la Asamblea General de Delegados.

16. Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General ordinaria.

17. Convocar la Asamblea General, en los casos establecidos en el presente Estatuto y de acuerdo con el procedimiento establecido.

18. Asistir al Consejo de Administración, previa convocatoria, con derecho a voz.

19. Las demás que le asignen la ley o el estatuto de CREDIFLORES, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias de la auditoría interna o de la revisoría fiscal.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Junta de Vigilancia procurará ejercer sus funciones en coordinación con la Revisoría Fiscal, y las desarrollará con fundamento en criterios de investigación y valoración. Tomará las medidas necesarias para que el control social a su cargo sea ejercido en forma técnica y efectiva; y sus observaciones o requerimientos serán documentados debidamente.

Los demás órganos de la Cooperativa prestarán su colaboración para que la Junta de Vigilancia pueda cumplir a cabalidad el control que los asociados ejercen por medio de la misma en la Entidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los integrantes de este órgano responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les imponen la Ley y el Estatuto.

El ejercicio de las funciones asignadas por la Ley a la Junta de Vigilancia se referirá únicamente al control social y no deberá desarrollarse sobre materias que correspondan a las de competencia de los órganos de Administración ni de la Revisoría Fiscal.

ARTÍCULO 65º.- REVISORÍA FISCAL

CREDIFLORES tendrá una Revisoría Fiscal con su respectivo suplente, quienes deberán:

1. Además del título profesional en contaduría pública, debidamente registrado en la Junta Central de Contadores, acreditará formación académica en el campo de la revisoría fiscal, la cual podrá homologarse con 5 años de experiencia como revisor fiscal en cualquier tipo de organizaciones, así como experiencia mínima de tres (3) años como revisor fiscal en organizaciones del sector solidario, tanto para el principal como para el suplente.
2. Acreditar experiencia o conocimientos en temas relacionados con la naturaleza jurídica del sector de la economía solidaria y en especial en cooperativas con actividad financiera.
3. Demostrar comportamiento ético en el ejercicio de sus actividades personales, laborales, profesionales y en la atención de sus obligaciones comerciales y/o financieras.
4. Que no haya sido sancionado disciplinaria o administrativamente en ejercicio de su actividad profesional dentro de los 5 años anteriores a su postulación.
5. No haber sido asociado, administrador, empleado, asesor o proveedor de servicios de CREDIFLORES, en los dos años inmediatamente anteriores a su postulación.
6. No ser cónyuge, compañero(a) permanente, o poseer vínculo familiar dentro del cuarto grado de consanguinidad o afinidad y primero civil, respecto de los Integrantes del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Gerente General y funcionarios de CREDIFLORES
7. No estar incurso en las inhabilidades e incompatibilidades señaladas para los órganos de administración y de control social.

La Revisoría Fiscal firmará un contrato de prestación de servicios profesionales por el término de un año, sin embargo podrá ejercer como tal de manera consecutiva e indefinida previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente estatuto.

La Revisoría Fiscal y su suplente, empezarán a desempeñar sus funciones como tales, una vez posesionados ante la autoridad competente, mientras este hecho ocurre continuará actuando el anteriormente nombrado.

La Revisoría Fiscal Suplente deberá acogerse a los honorarios fijados por la Asamblea General de Delegados, en el evento que entre a actuar como tal, en ausencia del titular.

Para todo lo relativo a la Revisoría Fiscal, CREDIFLORES dará aplicación adicional a las previsiones contenidas en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, así como a lo normado en el Código de Comercio y normas que lo complementen y adicione.

ARTÍCULO 66º. FUNCIONES DE LA REVISORÍA FISCAL

La Revisoría Fiscal tiene las siguientes funciones:

1. Verificar que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de CREDIFLORES, se ajusten a las prescripciones de los estatutos, reglamentos y decisiones de los órganos de administración.
2. Supervisar el correcto funcionamiento de la contabilidad y conservación de la correspondencia y los comprobantes de cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
3. Realizar el examen financiero y económico de CREDIFLORES, hacer el análisis de las cuentas y presentarlas con sus recomendaciones al Gerente General y al Consejo de Administración.
4. Inspeccionar asiduamente los bienes de CREDIFLORES y procurar que se tomen las medidas de conservación y seguridad de los mismos y de los que CREDIFLORES tenga en custodia o a cualquier otro título.
5. Certificar con su firma, los estados financieros básicos y emitir su dictamen o informe correspondiente.
6. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control sobre los valores sociales.
7. Vigilar el trámite para modificaciones y ajustes presupuestales.

8. Dar oportuna cuenta y por escrito a la Asamblea General de Delegados(as), al Consejo de Administración y al Gerente General de CREDIFLORES, según sea el caso, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de CREDIFLORES y en el desarrollo de sus actividades.
9. Solicitar la convocatoria de la Asamblea General de Delegados(as), al Consejo de Administración o en su defecto, convocarla de acuerdo con los presentes estatutos.
10. Presentar informe de su gestión a la Asamblea General de Delegados.
11. Colaborar con las autoridades competentes y con la Superintendencia de Economía Solidaria, organismo al cual debe informarle sobre las irregularidades que no hubieren sido corregidas oportunamente.
12. Practicar directamente, o a través de delegado, visitas a las agencias de CREDIFLORES, en forma periódica.

ARTÍCULO 67º.- AUDITORÍA EXTERNA.

El Consejo de Administración y/o la Gerencia General podrán, cuando lo juzgue conveniente, contratar los servicios de una auditoría externa para trabajos o estudios especiales.

ARTÍCULO 68º. REMOCIÓN DEL REVISOR FISCAL:

El Revisor Fiscal será removido de su cargo por las siguientes causas:

1. Por incumplimiento de sus funciones establecidas en el artículo [66](#) del presente estatuto
2. Por ser condenado por delitos que impliquen pena privativa de la libertad, mediante sentencia judicial.

Por lo anterior el Consejo de Administración enviará carta al Revisor Fiscal explicando el motivo de su remoción y dará plazo de quince (15) días para que éste haga sus descargos.

De haber plena justificación en su remoción se enviará comunicación al Revisor Fiscal dando por terminado el contrato de prestación de servicios

Para suplir la vacante del Revisor Fiscal, se notificará a quien haya obtenido la segunda votación en la Asamblea General inmediatamente anterior, para que éste entre a ejercer su cargo en propiedad, por el tiempo que faltare para realizar la Asamblea General, donde se hará nueva convocatoria para dicho cargo,

De todas formas, el Consejo de Administración informará en próxima Asamblea General Ordinaria dicha novedad.

ARTÍCULO 69º. RESPONSABILIDADES DEL REVISOR FISCAL.

El Revisor Fiscal de la Cooperativa responderá de los perjuicios que ocasione a la Cooperativa o a sus Asociados, por negligencia o por dolo en el cumplimiento de sus funciones, igualmente será responsable e incurrirá en las sanciones previstas en la Ley cuando a sabiendas autorice estados financieros con inexactitudes graves, o rinda a la Asamblea General o al Consejo de Administración informes con tales inexactitudes.

ARTÍCULO 70º. AUTOCONTROL.

Con el fin de fortalecer la cultura del Autocontrol Cooperativo, la Gerencia General junto con el Consejo de Administración, analizará el sistema y medios de que deba disponer, para mantener la eficiencia y eficacia en armonía con el interés de sus asociados.

CAPITULO VII RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO

ARTÍCULO 71º. PATRIMONIO.

El patrimonio social de CREDIFLORES estará compuesto por:

1. Los aportes sociales individuales ordinarios.
2. Los aportes extraordinarios que decreta la Asamblea General de Delegados.
3. Las reservas y fondos de carácter permanente.
4. Los auxilios y donaciones que se reciban para incrementar el patrimonio o cualquiera de sus componentes.
5. El Capital Institucional.
6. Los excedentes que se capitalicen.
7. El superávit patrimonial

PARÁGRAFO: Igualmente para la composición del patrimonio, deberá tenerse en cuenta las disposiciones que sobre el efecto expida la Superintendencia de la Economía Solidaria y/o demás organismos estatales sobre la materia y acorde con las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF).

ARTÍCULO 72º. APORTES SOCIALES.

Son aquellos valores aportados de manera individual por parte de los asociados, en la forma prevista en el Estatuto, sea persona natural o jurídica, para contribuir al incremento patrimonial de CREDIFLORES, los cuales serán satisfechos en dinero.

Los aportes sociales extraordinarios, son las aportaciones individuales obligatorias, pagadas por los asociados por mandato de la Asamblea General de Delegados ordinaria o extraordinaria, con el ánimo de incrementar el patrimonio social.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los aportes serán inembargables y no podrán ser gravados en favor de terceros.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Con base en los principios cooperativos de participación, solidaridad, adhesión y servicios; a los asociados que por condiciones económicas o falta de conocimiento del modelo cooperativo que no han podido realizar sus aportes de manera oportuna, se les podrá brindar como alternativa excepcional, una amnistía de las obligaciones de aportes y/o ahorro permanente no efectuados. Esta excepción se realizará previo el análisis por parte del Consejo de Administración sobre el impacto financiero y social, para lo cual reglamentará dicho proceso y emitirá el respectivo acuerdo.

ARTÍCULO 73º-. OBLIGACIÓN DE HACER APORTES Y AHORRO PERMANENTE.

Todos los asociados de CREDIFLORES, harán aportes sociales y depósitos de ahorro permanente. Se fija como monto mínimo de aportes, el tres por ciento (3%) de un salario mínimo mensual vigente (1 S.M.M.L.V.), el cual se distribuirá de la siguiente manera: como mínimo el dos por ciento (2%) constituirá el aporte social individual ordinario y el otro uno por ciento (1%) como mínimo, tendrá el carácter de ahorro permanente, cuyas características, montos, plazo, condiciones de redención y tasa de remuneración en el evento que la haya, serán fijados mediante reglamentación expedida para el efecto por el Consejo de Administración, conforme a las siguientes sumas de dinero:

1. Personas Naturales: Una suma mensual equivalente al 3% de un Salario Mínimo Mensual Legal Vigente.
2. Los menores de dieciocho (18) años deberán suscribir y pagar aportes por una suma no inferior al equivalente a un 1% del salario mínimo mensual legal vigente
3. Personas jurídicas conforme a la Ley: Una suma mensual que será equivalente al 10% de un salario mínimo mensual legal vigente.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para los efectos de habilidad de asociados se establecerá un techo de aportes sociales por un monto mínimo de dos (2) SMMLV, sin perjuicio de continuar aportando permanentemente, en el entendido que para acceder a créditos se debe cumplir con el apalancamiento de acuerdo con lo dispuesto por el Reglamento de crédito.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El asociado podrá ser eximido temporalmente de la obligación de hacer los aportes sociales individuales ordinarios. La exención deberá ser solicitada voluntariamente por el asociado y será aprobada por el Consejo de Administración temporalmente, siempre que esta decisión no afecte el capital mínimo e irreductible de

CREDIFLORES, los márgenes de solvencia, ni el respaldo a las deudas que tenga el asociado con CREDIFLORES.

PARÁGRAFO TERCERO: El valor de los aportes sociales y contribuciones económicas que deben hacer los asociados en virtud del presente Estatuto, se ajustarán por exceso o defecto en cifras de miles.

ARTÍCULO 74º-. APORTES SOCIALES MÍNIMOS E IRREDUCIBLES.

Los aportes sociales de CREDIFLORES serán variables e ilimitados. No obstante, para todos los efectos legales y Estatutarios, los aportes sociales mínimos serán de seis mil millones de pesos (\$6.000.000.000.00) mcte. Los cuales se encuentran completamente pagados.

Dichos aportes sociales no serán reducibles durante la vida de la Entidad y la Asamblea General de Delegados podrá incrementarlos cuando así lo considere.

En todo caso, los incrementos de los Aportes Sociales se ajustarán conforme a las normas que la modifiquen o complementen.

ARTÍCULO 75º. FORTALECIMIENTO DE APORTES Y CAPITAL INSTITUCIONAL.

CREDIFLORES estimulará el incremento permanente de los aportes sociales y ahorros permanentes, y podrá mantener su poder adquisitivo constante dentro de los límites fijados en las disposiciones legales y reglamentarias.

ARTÍCULO 76º-. DEVOLUCIÓN DE LOS APORTES SOCIALES Y LOS AHORROS PERMANENTES.

Los aportes sociales sólo serán devueltos cuando se produzca la pérdida de la calidad del asociado dentro del plazo estipulado en el artículo 12º numeral 3º del presente estatuto siempre y cuando haya cancelado las obligaciones como titular y se encuentre al día como codeudor o deudor solidario.

Podrá hacerse reintegro parcial de los ahorros permanentes, hasta por el ochenta por ciento (80%) del total, al asociado solicitante, por única vez en la vigencia fiscal comprendida entre el 01 de enero al 31 de diciembre.

El Consejo de Administración reglamentará los reintegros conforme a estos parámetros, exclusivamente para recuperación de cartera, teniendo en cuenta que no se afecte la garantía de las obligaciones del asociado en favor de CREDIFLORES.

ARTÍCULO 77º-. AFECTACIÓN DE APORTES

Los aportes sociales y ahorros permanentes, quedarán directamente afectados desde su origen, a favor de CREDIFLORES como garantía de las obligaciones que contraigan con ella, sin perjuicio de las previsiones contenidas en la Ley.

ARTÍCULO 78º-. AMORTIZACIÓN DE LOS APORTES SOCIALES Y AHORROS PERMANENTES.

CREDIFLORES, podrá mantener un fondo de amortización parcial de los aportes sociales y ahorros permanentes, hechos por los asociados a través del cual se efectuarán los reintegros, que operará de acuerdo con la ley, las decisiones de la Asamblea General de Delegados y la reglamentación del Consejo de Administración. De todas maneras esta decisión requerirá el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los asistentes a la Asamblea General de Delegados.

ARTÍCULO 79º-. LIMITACIÓN DE APORTES.

Ningún asociado persona natural, podrá tener más del 10% y ninguna persona jurídica podrá tener más del 49% de los aportes sociales y ahorros permanentes de CREDIFLORES.

ARTÍCULO 80º.- CIERRE DE EJERCICIO FISCAL.

El 31 de diciembre de cada año, se hará el corte de las cuentas de CREDIFLORES y se elaborarán los estados financieros básicos que se someterán a la aprobación de la Asamblea General de Delegados. Dichos documentos se enviarán a la Superintendencia de la Economía Solidaria o a la entidad que haga sus veces, junto con el proyecto de aplicación de excedentes.

ARTÍCULO 81º.- EXCEDENTE COOPERATIVO.

El excedente cooperativo se determinará al cierre de cada ejercicio económico, deduciendo del producto de las operaciones, los gastos generales, las amortizaciones, las reservas, fondos técnicos de acuerdo con la ley y las prácticas administrativas.

Cuando se obtengan excedentes como producto de los servicios prestados a terceros, se aplicará lo dispuesto en el artículo 10o. de la Ley 79 de 1988.

El excedente que resulte se aplicará en la siguiente forma:

1. Un 20% mínimo, para incrementar la reserva de protección de aportes sociales.
2. Un 20% mínimo, para incrementar el fondo de educación.
3. Un 10% mínimo, para incrementar el fondo de solidaridad.

PARÁGRAFO: El porcentaje y destino de los Fondos emanados por orden legal, serán ajustados de acuerdo a la normatividad nacional que se expida al respecto.

El remanente quedará a disposición de la Asamblea General de Delegados, órgano que determinará su aplicación de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

CREDIFLORES podrá crear por decisión de la Asamblea General de Delegados, otros fondos con fines determinados. Corresponderá al Consejo de Administración la reglamentación de estos fondos.

Igualmente, podrá prever en sus presupuestos y registrar en su contabilidad incrementos progresivos únicamente de los fondos con cargo al ejercicio económico anual.

ARTÍCULO 82. RESERVAS

Las reservas serán de carácter permanente y no podrán ser repartidas entre los asociados ni incrementarán los aportes sociales de estos aún en el evento de su liquidación. En todo caso por lo menos deberá existir una reserva para proteger los aportes sociales de los asociados y la Asamblea General tendrá la potestad para la constitución de otras para fines que ella misma determine.

ARTÍCULO 83º AUXILIOS Y DONACIONES.

Los auxilios y donaciones de carácter patrimonial que perciba Crediflores, no podrán beneficiar individualmente a los asociados. En circunstancia de liquidación, las sumas de dinero que pudieren existir por estos conceptos, no serán repartibles.

ARTÍCULO 84º.- REMANENTES POR PAGAR:

En la cuenta remanentes por pagar, se registraran los valores correspondientes a aportes sociales, ahorro permanente, revalorización de aportes sociales, intereses sobre ahorro permanente, auxilios aprobados por la Cooperativa, retornos decretados.

Al cierre de cada vigencia fiscal el valor de aportes sociales cuya devolución no haya sido solicitada por los ex asociados, junto con las revalorizaciones y cualquier descuento por nomina que lleguen con posterioridad a Crediflores, sin perjuicio de su entrega al momento en que sean solicitados por el ex asociado o sus herederos serán

trasladados al Fondo de solidaridad para lo cual, el Consejo de Administración, reglamentará la utilización según facultad dada por parte de la Asamblea General de delegados.

Crediflores previamente deberá haber realizado todos los actos tendientes para ubicar a los exasociados.

ARTÍCULO 85º-. PRESUPUESTO.

CREDIFLORES tendrá presupuesto de ingresos, gastos e inversiones, de conformidad con sus ejercicios económicos, que deberán ser aprobados por el Consejo de Administración

CAPITULO VIII INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES, PROHIBICIONES Y DISPOSICIONES ESPECIALES EN CREDIFLORES

ARTÍCULO 86º-. INCOMPATIBILIDAD DE PARENTESCO.

Los Integrantes del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, de la Revisoría Fiscal, el Gerente General, el Secretario del Consejo, los Delegados y los funcionarios de la Cooperativa, no podrán estar ligados entre sí por parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

ARTÍCULO 87º. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES GENERALES

Se entiende incorporado a este Estatuto, las inhabilidades, impedimentos, incompatibilidades y conflicto de intereses señalados en la Constitución, en la Ley 222/95, Ley 79/88, Ley 454/98, en el Código de Buen Gobierno , Ética y Conducta y demás normas que las modifiquen.

ARTÍCULO 88º-. RESTRICCIONES AL VOTO.

Los Integrantes del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y de los comités auxiliares y permanentes, no podrán votar cuando se trate de definir asuntos que afecten su responsabilidad o de adoptar determinaciones que de una u otra manera los beneficie en forma particular.

PARÁGRAFO: Los Integrantes del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, el Secretario del Consejo, los Delegados, la Revisoría Fiscal y la Administración, deberán declararse impedidos para actuar en un asunto, actuación administrativa o contractual, cuando tenga interés particular y directo en su regulación, gestión, control o decisión, o lo tuviere un pariente entre sí, que esté dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o su(s) socio(s) de hecho o de derecho.

ARTÍCULO 89º-. INCOMPATIBILIDAD LABORAL Y DE CONTRATACIÓN.

Los delegados, los integrantes del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, y la Revisoría Fiscal, no podrán entrar a desempeñar un cargo en la planta de personal de la Cooperativa, mientras estén en ejercicio de sus funciones. Tampoco podrán celebrar otros contratos o convenios de cualquier naturaleza con la Cooperativa.

Los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil, de los delegados, los Integrantes del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, del Representante Legal y Revisoría Fiscal, no podrán celebrar contratos de prestación de servicios, asesoría, consultoría o similares de carácter civil, comercial o laboral con la Cooperativa.

ARTÍCULO 90º-. PROHIBICIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR FUERA DE LOS REGLAMENTOS.

Ninguna de las personas que ejercen cargos de dirección, administración o vigilancia en CREDIFLORES, podrán obtener préstamos u otros servicios por fuera de los reglamentos establecidos para el común de los asociados, por

tanto, en estos casos la Cooperativa se ceñirá de manera estricta a la respectiva reglamentación vigente.

ARTÍCULO 91º.- CRÉDITOS ESPECIALES.

Las operaciones de crédito realizadas con las personas que a continuación se describen, requerirán de un número de votos favorables, que en ningún caso resulte inferior a la mitad más uno de la asistencia de los integrantes principales del respectivo Consejo de Administración de la Cooperativa:

1. Asociados titulares del cinco por ciento (5%) o más de los aportes sociales.
2. Integrantes del Consejo de Administración.
3. Integrantes de la Junta de Vigilancia.
4. Representantes Legales.
5. Secretario del Consejo de Administración
6. Las personas jurídicas de las cuales los anteriores sean administradores o Integrantes de la Junta de Vigilancia u órgano similar.
7. Parientes hasta cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil de las personas señaladas en los numerales anteriores.

En el acta de la correspondiente reunión, se dejará constancia, además, de haberse verificado el cumplimiento de las normas sobre límites al otorgamiento de crédito o cupos máximos de endeudamiento o de concentración de riesgos vigentes en la fecha de aprobación de la operación.

PARÁGRAFO PRIMERO: En estas operaciones no podrán convenirse condiciones diferentes a las que generalmente utiliza la entidad para con los asociados, según el tipo de operación, salvo las que celebren para atender las necesidades de salud, educación, vivienda y transporte de acuerdo con los reglamentos que para tal efecto previamente determine el Consejo de Administración.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Serán personal y administrativamente responsables los Integrantes del Consejo de Administración que aprueben operaciones en condiciones contrarias a las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias sobre la materia.

ARTÍCULO 92º.- PROHIBICIÓN PARA SER CODEUDOR.

Los integrantes del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, de la Revisoría Fiscal, el Secretario del Consejo, el Representante legal, los Directores, el contador, el auditor interno, el oficial de cumplimiento y los gerentes de agencias, no podrán servir como codeudores en las operaciones que la Cooperativa realice, así mismo tampoco de los créditos que otorgue la Cooperativa, excepto en los casos en los que la garantía hipotecaria sea compartida.

ARTÍCULO 93º.- LABORES A FUNCIONARIOS.

Los Integrantes del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, el Secretario del Consejo, la Revisoría Fiscal, no podrán imponerles a los funcionarios de la Cooperativa labores ajenas a las del cargo que ejercen.

ARTÍCULO 94º.- PROHIBICIÓN DE ADQUIRIR BIENES DE LA COOPERATIVA.

Los delegados, los Integrantes del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Revisoría Fiscal, el Secretario del Consejo y la Administración, no podrán adquirir por sí o por interpuestas personas o influir para que otros adquieran los bienes que la Cooperativa venda con ocasión de depreciación o dación en pago.

ARTÍCULO 95º. OTRAS DISPOSICIONES

El Consejo de Administración podrá consagrar en los Reglamentos internos, funciones y disposiciones que expida, incompatibilidades y prohibiciones con el propósito de mantener la integridad moral, el justo equilibrio entre los diferentes componentes asociativos y la ética en las relaciones de la Cooperativa

CAPITULO IX RÉGIMEN Y RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA Y DE SUS ASOCIADOS

ARTÍCULO 96º. RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA

La Cooperativa se hace acreedora o deudora ante terceros y ante sus Asociados por las operaciones que efectúen el Consejo de Administración o el Gerente dentro de la órbita de sus respectivas atribuciones.

ARTÍCULO 97º. RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS

La responsabilidad de los asociados para con la Cooperativa y para los acreedores de ésta, se limita hasta la concurrencia del valor de sus aportes sociales.

ARTÍCULO 98º. RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL

La responsabilidad de la Cooperativa para con sus Asociados y con terceros compromete su patrimonio social.

ARTÍCULO 99º. RESPONSABILIDADES DE DIRECTIVOS Y ADMINISTRADORES

Los integrantes del Consejo de Administración, el Gerente, el Revisor Fiscal y demás funcionarios son responsables de la acción, omisión o extralimitación de sus funciones, de conformidad con las normas vigentes.

CAPITULO X INCORPORACIÓN-FUSIÓN- TRANSFORMACIÓN ESCISIÓN

ARTÍCULO 100º-. FUSIÓN E INCORPORACIÓN

CREDIFLORES podrá fusionarse e incorporar a otra cooperativa cuando su objeto sea común o complementario o podrá escindirse, aplicando las disposiciones que sobre la materia señala la Ley 222 de 1995, por medio de la cual se modificó el Libro II del Código de Comercio.

PARÁGRAFO: Sin perjuicio de las actividades que realiza y que se describen en los Artículos 4º y 5º del presente Estatuto, la Cooperativa CREDIFLORES no podrá transformarse en sociedad comercial, con ánimo de lucro, en sociedad mutual, ni en fondo de empleados, pero si podrá transformarse en otro tipo de Cooperativa.

ARTÍCULO 101º-. PROCEDIMIENTO DE FUSIÓN E INCORPORACIÓN

La Fusión e incorporación o la Escisión, así como las condiciones de tales eventos, será aprobada por la Asamblea General de Delegados mediante el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los asociados o delegados presentes.

Previa la aprobación de la incorporación de CREDIFLORES a otra cooperativa, la Asamblea General de Delegados deberá conocer la aprobación de la Cooperativa incorporante, emitida por el órgano competente de aquella según su estatuto.

En el caso de fusión será necesaria la aprobación de la Asamblea General de Delegados de CREDIFLORES y de la

Asamblea General de Delegados de la o las Cooperativas a fusionar.

La Incorporación de otra cooperativa cuyo objeto sea común o complementario a CREDIFLORES, requerirá la aprobación de la Asamblea General de Delegados de la Cooperativa a incorporar y la aprobación del Consejo de Administración de CREDIFLORES. Igual procedimiento se deberá seguir en el caso de la transformación.

CAPITULO XI DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 102º. CAUSALES DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

CREDIFLORES se disolverá y deberá ser liquidada en los siguientes casos:

1. Por resolución debidamente adoptada por la Asamblea General de Delegados, con el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de Delegados presentes en la Asamblea.
2. Por reducción del número de asociados a menos del requerido por la ley para su formación y funcionamiento.
3. Cuando los aportes sociales mínimos e irreductibles, lleguen a estar por debajo de los montos mínimos establecidos por la ley y no se restablezcan en un tiempo no superior a seis (6) meses.
4. Por decisión de autoridad competente
5. Por las demás causales establecidas en las disposiciones legales aplicables a CREDIFLORES y especialmente las que determinen su toma de posesión y liquidación forzosa administrativa por parte de la Superintendencia de Economía Solidaria

ARTÍCULO 103º-. PROCEDIMIENTO.

La disolución y liquidación de CREDIFLORES se registrará por las normas del Código de Comercio, en concordancia con las del régimen cooperativo en cuanto sean aplicables en razón a su naturaleza jurídica.

El remanente será transferido a la entidad o entidades que designe la Asamblea General de Delegados

CAPITULO XII DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 104º-. RESOLUCION DE VACIOS LEGALES.

Las dudas que se presenten en la aplicación del Estatuto y sus reglamentos, se resolverán por el Consejo de Administración, oído el concepto de los asesores legales y teniendo en cuenta la doctrina, los principios cooperativos generalmente aceptados y la normatividad de orden nacional.

ARTÍCULO 105º - . REFORMA DE ESTATUTOS

El Presente Estatuto sólo podrá reformarse por la Asamblea General de Delegados, cuando se cumplan los siguientes requisitos:

1. Que la reforma se presente por conducto del Consejo de Administración, con su exposición de motivos.
2. Que el texto del proyecto junto con la exposición de motivos se remita a los Delegados con no menos de diez (10) días calendario de anticipación a la fecha de reunión de la Asamblea General de Delegados.
3. Que el punto de reforma del Estatuto figure en el orden del día de la Asamblea General de Delegados.
4. Que las reformas sean aprobadas por no menos de las dos terceras (2/3) partes de los Delegados presentes en la Asamblea General de Delegados.

ARTÍCULO 106º.- ALCANCE DEL TERMINO DÍAS.

Cuando en el presente Estatuto se hable de días sin especificación, para todos los efectos a que haya lugar tal término debe entenderse como días calendario.

ARTÍCULO 107º.- PERIODO ANUAL.

Para lo relacionado con la elección de órganos de la administración, la vigilancia y la fiscalización debe entenderse por período anual el tiempo transcurrido entre DOS (2) Asambleas Generales Ordinarias, de manera independiente de las fechas de celebración de las mismas, por tanto no puede aplicarse el año calendario de doce (12) meses.

ARTÍCULO 108º.-IMPUGNACIÓN DE LOS ACTOS DE LA ASAMBLEA Y DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

La impugnación de los actos de la Asamblea se regirá por lo establecido en el Código de Procedimiento Civil.

ARTÍCULO 109º.- NORMAS SUPLETORIAS.

Cuando la legislación vigente, la doctrina, los principios cooperativos universalmente aceptados, el presente Estatuto y los reglamentos de CREDIFLORES no contemplen la forma de proceder o regular un determinado asunto o actividad de las entidades de economía solidaria y/o cooperativa, se recurrirá a las disposiciones generales que por su naturaleza le sean aplicables.

La presente Reforma del Estatuto, no producirá solución de continuidad en la existencia de la institución como Persona Jurídica, ni en sus contratos, su patrimonio, su ordenamiento estatutario y reglamentario.

Entra en vigencia a partir del momento mismo de su aprobación por parte del ente respectivo y obliga a todos los asociados de CREDIFLORES y terceros

El presente es el texto de la reforma del Estatuto de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO "CREDIFLORES", condensado en XII Capítulos y 109 artículos, aprobados por la Asamblea General extraordinaria de Delegados, en su reunión extraordinaria del veinticinco (25) de marzo del dos mil diecisiete (2017), incorporado al cuerpo del Estatuto vigente.

En constancia de lo anterior, se suscribe por la Presidenta y la Secretaria de la Asamblea General Extraordinaria de Delegados.

OLGA LUCÍA GARZÓN DELGADILLO
Presidenta de la 39ª Asamblea

GLORIA INÉS MONCADA CARVAJAL
Secretaria de la 39ª Asamblea